

**ANEXO DE LOS SERVICIOS DE ACCESO DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE
SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN SOBRE LA RED TELEFÓNICA CONMUTADA DE
TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE
COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

ANEXO-SA

1 INTRODUCCIÓN.....	5
1.1 VIGENCIA	5
1.2 ASPECTOS GENERALES	5
2 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TRÁFICO CONMUTADO.....	5
2.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES	5
2.2 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TRÁFICO CONMUTADO DE ACCESO.	6
2.3 SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE ACCESO A SERVICIOS DE INTERÉS SOCIAL	6
2.4 ACCESO DESDE LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA A LOS SERVICIOS DE NÚMEROS CORTOS OFRECIDOS POR EL OPERADOR INTERCONECTADO.	7
2.5 ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADO.....	8
2.6 ACCESO AL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO POR OPERADORA.....	11
2.7 SELECCIÓN DE OPERADOR	11
2.8 MODELO DE INTERCONEXIÓN PARA LOS SERVICIOS DE RED INTELIGENTE ASOCIADOS A LOS NÚMEROS 800, 900, 901, 902, 70X, 905, 803, 806, 807 Y 907.....	11
2.8.1 Servicio de interconexión para llamadas a numeración del servicio de cobro revertido automático del operador interconectado (800, 900).....	11
2.8.2 Servicios de interconexión para llamadas a numeraciones de coste compartido (901) y para numeraciones de llamadas de pago por el abonado llamante sin retribución para el abonado llamado (902 y 70X). 11	
2.8.3 Servicios de interconexión de servicios de tarifas especiales de tarificación adicional y de llamadas masivas (803, 806, 807, 905 y 907):.....	15
2.8.4 Procedimiento de pagos entre el operador de acceso y el operador de tarificación adicional.16	
2.9 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE ACCESO CON PRECIO PLANO PARA ACCESO A INTERNET	21
2.10 SERVICIO DE ENCAMINAMIENTO ALTERNATIVO	21
2.10.1 Ámbito de aplicación del servicio.....	21
2.10.2 Definición del servicio.....	21
2.11 SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO PARA LLAMADAS MASIVAS.	22
2.12 COMPENSACIÓN A TERMINALES DE USO PÚBLICO PARA LLAMADAS REALIZADAS A NUMERACIÓN GRATUITA PARA EL LLAMANTE.....	22
2.12.1 Ámbito subjetivo del derecho a compensación.....	22
2.12.2 Ámbito objetivo del derecho a compensación.	23
2.12.3 Procedimientos de comunicación de numeración con derecho a compensación.	23
2.12.4 Categoría del llamante de los Terminales de Uso Público.	25
3 NIVELES DE INTERCONEXIÓN	25
3.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES	25
3.2 NIVELES PARA EL SERVICIO DE ACCESO.....	25

4 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE ACCESO A LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA 26

4.1 GENERAL.....	26
4.2 SERVICIOS BÁSICOS FINALES GARANTIZADOS EN LA INTERFAZ DE INTERCONEXIÓN CONMUTADA	26
4.3 PLAN DE ENCAMINAMIENTO EN INTERCONEXIÓN	26
4.3.1 Llamadas con selección de operador.....	27
4.3.2 Llamadas directas	27
4.3.3 Llamadas de acceso a Internet con numeración específica	27
4.3.4 Encaminamiento de las llamadas de los abonados migrados a la red NGN.....	28
4.3.5 Haces a constituir entre ambos operadores.....	29
4.4 CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENCAMINAMIENTO ALTERNATIVO.....	29
4.5 TRATAMIENTO DEL TRÁFICO DE LLAMADAS MASIVAS.....	31
4.5.1 Facturación periódica servicios de acceso	32

5 INTERCONEXIÓN POR CAPACIDAD..... 33

5.1 DEFINICIÓN	33
5.2 SIMETRÍA.....	34
5.3 DIMENSIONAMIENTO DE LA CAPACIDAD.....	34
5.4 REVENTA Y COMPARTICIÓN.....	34
5.5 DESBORDAMIENTO	34
5.6 UNIDAD ELEMENTAL DE CAPACIDAD.....	36
5.7 TIPOLOGÍA DE TRÁFICO	36
5.8 NIVELES DE INTERCONEXIÓN	37
5.9 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DISPONIBLES Y EXCLUIDOS	37
5.9.1 Servicios de interconexión disponibles.....	37
5.9.2 Servicios de interconexión excluidos.....	38
5.10 PERÍODO MÍNIMO DE CONTRATACIÓN.....	39
5.11 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA CAPACIDAD.....	40
5.12 PLAZOS DE MIGRACIÓN DE LA CAPACIDAD	41
5.13 PENALIZACIONES ANTE INCUMPLIMIENTOS	41
5.13.1 Incumplimientos de los plazos asociados a la migración al modelo de capacidad.....	41
5.13.2 Incumplimientos de los plazos asociados a la constitución y/o ampliación de los PdIs. ...	41

ANEXO 1: PRECIOS 42

1 PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TRÁFICO CONMUTADO..... 42

1.1 PRECIOS POR MINUTO	42
1.1.1 Acceso	42
1.1.2 Descuentos	42

1.1.3	<i>Compensación a terminales de uso público para llamadas realizadas a numeración gratuita para el llamante.</i>	43
1.1.4	<i>Condiciones económicas en la prestación de determinados servicios de interconexión de acceso</i>	43
1.2	PRECIOS POR INTERCONEXIÓN POR CAPACIDAD	43
2	PRECIOS DE OTROS SERVICIOS.	44
2.1	SERVICIO DE ACCESO A SERVICIOS DE INTERÉS SOCIAL	44
2.2	SERVICIO DE ACCESO DESDE LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA A LOS SERVICIOS DE NÚMEROS CORTOS OFRECIDOS POR EL OPERADOR INTERCONECTADO	46
2.3	ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADO	46
2.4	ACCESO AL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO POR OPERADORA	46
2.5	PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE RED INTELIGENTE	46
2.5.1	<i>Precio de los servicios de interconexión para llamadas a numeración del servicio de cobro revertido automático del operador interconectado (800, 900):</i>	47
2.5.2	<i>Precio de los servicios de interconexión para llamadas a numeración de coste compartido de Telefónica (901) y para llamadas a numeración de número universal de Telefónica (902 y 70X):</i>	47
2.5.3	<i>Precio de los servicios de interconexión para llamadas a numeración de servicios de tarificación adicional para llamadas a numeración del operador interconectado:</i>	47
2.6	PRECIOS DE INTERCONEXIÓN PARA TRÁFICO DE ACCESO A INTERNET. SERVICIO 909	48
2.6.1	<i>Precios de interconexión planos de Acceso a Internet</i>	48
2.6.2	<i>Precios de interconexión por minuto para Acceso a Internet</i>	49
2.7	SERVICIO DE ENCAMINAMIENTO ALTERNATIVO	49
2.8	SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO PARA LLAMADAS MASIVAS	50
	ANEXO 2: LIQUIDACIÓN DE IMPAGOS. FORMATO ESTÁNDAR A UTILIZAR PARA LA REPERCUSIÓN DE IMPAGOS.	51

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Vigencia

El presente Anexo define los servicios de acceso correspondientes a la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España S.A.U (en adelante Telefónica de España) y será de aplicación para todos aquellos operadores que tengan la condición de operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Telefónica de España podrá variar las condiciones incluidas en el anexo de los servicios de acceso (en adelante Anexo-SA) de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

1.2 Aspectos generales

El Anexo SA incluye los servicios de interconexión de acceso u originación. Las características técnicas y procedimientos ligados a la interconexión entre la red de Telefónica y del operador interconectado, así como el proceso de consolidación y facturación y el contrato tipo de interconexión están incluidos en el documento marco de la Oferta de Interconexión de Referencia (en adelante OIR). Así, la OIR incluye los elementos comunes o facilidades asociadas a la prestación de los servicios de interconexión contenidos en los anexos correspondientes a los servicios de terminación y acceso Anexo-ST y Anexo SA.

En los cinco días laborables siguientes a la fecha en la que Telefónica de España tenga conocimiento de la aceptación del operador solicitante, Telefónica de España, y el citado operador formalizarán por escrito el texto que corresponda con el objeto de la aceptación.

Los precios aplicables a los servicios incluidos en el Anexo-SA se incluyen en el Anexo 1 del mismo. Dichos precios no incluyen impuestos ni aportaciones a la financiación del coste de la prestación del Servicio Universal ni del Déficit de Acceso.

El contenido confidencial del Contrato Tipo de Interconexión se deberá plasmar en un Acuerdo de Confidencialidad entre TELEFÓNICA DE ESPAÑA y EL OPERADOR con anterioridad al inicio de conversaciones destinadas a negociar al Acuerdo General de Interconexión.

A los efectos del Anexo-SA, son días laborables los días lunes a viernes no festivos. El calendario laboral a aplicar en cada caso será el que decidan las partes libremente y, si no hay acuerdo al respecto, el que corresponda al lugar o lugares en los que hubieran de realizarse los trabajos de interconexión sometidos a plazo.

2 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TRÁFICO CONMUTADO

2.1 Características generales

El modelo de interconexión incluido en este Anexo se basa en la estructura de red que actualmente existe en la red de Telefónica de España.

Telefónica de España presta a sus abonados el servicio telefónico disponible al público mediante dos tecnologías distintas: la red telefónica conmutada y la red de conmutación de paquetes IP,

también denominada NGN. De esta forma, habrá clientes de Telefónica de España que mantengan el servicio de voz tradicional (abonado RTC) y otros clientes que utilicen el servicio de telefonía IP o VoIP (abonado NGN).

Aunque existan dos tipos de tecnologías para la prestación del servicio telefónico, una por conmutación de circuitos y otra de conmutación de paquetes, en este Anexo-SA se incluyen exclusivamente los servicios de interconexión mediante interfaces tradicionales RTC, basados en tramas PCM y señalización SS7.

Telefónica de España ofrece la interconexión en todas las centrales de su red RTC de acuerdo a lo indicado en el punto 3 del presente Anexo- SA.

Los niveles de red en los que se prestarán los servicios de interconexión básicos se describen en el mismo punto 3 del presente Anexo -SA.

Dado que, dentro de los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas, se admite la posibilidad de cobertura geográfica limitada, Telefónica de España garantiza la posibilidad de interconectarse en, al menos, una central abierta a la interconexión en el ámbito territorial en el que opere cada operador. En cualquier caso, se garantizará la interconexión a la central local y/o a la central de tránsito de la que dependa el área de operación del operador, en puntos de interconexión ubicados en dicho ámbito territorial.

Adicionalmente a los servicios de interconexión definidos en el Anexo-SA, Telefónica de España ofrece los servicios de interconexión de terminación los cuales se encuentran definidos en el Anexo-ST y puede ofrecer otros servicios de interconexión mediante Ofertas Comerciales.

Asimismo Telefónica de España dispone de una oferta de referencia para constituir la red de interconexión (OIR) entre redes sobre la que sustentar tanto los servicios de terminación como de acceso.

2.2 Servicios de interconexión de tráfico conmutado de acceso

Los servicios de interconexión que Telefónica de España ofrece mediante las condiciones descritas en el presente Anexo son los servicios de Interconexión de Acceso.

Mediante este servicio Telefónica de España entrega al operador interconectado una llamada de un cliente conectado físicamente a la red de Telefónica de España que haya seleccionado a dicho operador, por alguno de los mecanismos de selección previstos por la legislación vigente, para que éste último trate la llamada. Telefónica de España no se encargará de la facturación ni de la tarificación de dicha llamada al usuario origen de la misma. Telefónica de España sólo está obligada a proveer el servicio de interconexión de acceso hacia el operador seleccionado o preseleccionado en el caso de que la llamada haya sido generada por un abonado de la red RTC.

2.3 Servicio de Interconexión de acceso a servicios de interés social

Mediante este servicio, un cliente físicamente conectado a la red de Telefónica podrá acceder a los servicios de interés social prestados mediante números cortos (servicios de emergencia y atención ciudadana) cuya gestión telefónica se haya encomendado al operador interconectado prestador de servicio. Las características técnicas se incluyen en el apartado correspondiente de la OIR, y los precios aplicables en el Anexo 1 de presente documento.

Los servicios de emergencia y atención ciudadanas a los que se puede acceder mediante este servicio de interconexión son: 1006 Protección civil, 061 Insalud, 062 Guardia Civil, 080 Bomberos (local), 085 Bomberos (provincial), 088 Policía autónoma, 091 Policía Nacional, 092 Policía Municipal, 112 Servicio de emergencia europeo, 010, Servicio de atención ciudadana municipal, 012 Servicio de atención ciudadana autonómica, 016 Servicio de Información y Asesoramiento a mujeres víctimas de violencia de género, 060 Servicio de Información de la Administración General del Estado, 065 Servicio de atención a personas en situación de dependencia, 116000 Servicio de los casos de niños desaparecidos, 116111 Servicio de línea de ayuda a la infancia, 011 Servicio de información sobre tráfico y auxilio en carretera, así como cualquier número atribuido para la prestación de servicios de interés social.

Para estos servicios, Telefónica presta al operador prestador de servicio los siguientes servicios:

- Servicio de interconexión de acceso, a los precios que en cada momento recoja el Anexo-SA.
- Servicio de facturación y gestión de cobro, en el caso de las llamadas a números de interés social no gratuitos para el llamante. Este servicio se remunera a un único precio por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada. Este servicio de facturación y gestión de cobro se inicia con el tratamiento de los datos de las llamadas a los números de servicios de interés social no gratuitos para el llamante para la prestación al cobro de la correspondiente factura al abonado y, salvo pacto en contrario, tal obligación de facturación y gestión de cobro finaliza para Telefónica de España bien cuando el abonado haya pagado el importe facturado o bien cuando haya realizado todas las gestiones que se señalan con posterioridad.

En caso de que se produzcan impagos en las llamadas a números interés social de operadores interconectados, Telefónica de España no estará obligada al pago descrito, una vez acredite suficientemente el impago producido. El operador interconectado estará siempre obligado al pago de los servicios de acceso y de facturación y gestión de cobro, aunque se produzca un impago justificado en el acceso a Telefónica de España.

El tratamiento de las gestiones de cobro e impagos deberá seguir un procedimiento equivalente al especificado para el servicio de acceso a los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado.

2.4 Acceso desde la red de Telefónica de España a los servicios de números cortos ofrecidos por el operador interconectado

Mediante este servicio, los clientes físicamente conectados a la red de Telefónica de España podrán acceder a los servicios gratuitos prestados a través de números cortos cuyo uso tenga asignado el Operador.

La numeración a la que se puede acceder mediante este servicio de interconexión comprende los rangos 14XY, 15XY, 16XY, 17XY, 18XY y 19XY.

Las características técnicas se incluyen en el apartado correspondiente de la OIR y los precios aplicables en el Anexo 1 del presente documento.

2.5 Acceso a los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado

Mediante este servicio, un cliente físicamente conectado a la red del Telefónica podrá acceder a los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado provistos mediante los números del rango 118AB ofrecidos por el operador interconectado. Las características técnicas se incluyen en el apartado correspondiente de la OIR y los precios aplicables en el Anexo 1 del presente documento.

A estos efectos, se consideran servicios de consulta telefónica sobre números de abonado ofrecidos por un operador los servicios ofrecidos mediante:

- La numeración del rango 118AB asignada a este operador
- Números cortos 118AB asignados a un proveedor de servicio conectado a este operador

En caso de que se produzcan impagos en las llamadas a números de consulta telefónica de operadores interconectados, Telefónica de España no estará obligada al pago descrito, una vez acredite suficientemente el impago producido. El operador interconectado estará siempre obligado al pago de los servicios de acceso y de facturación y gestión de cobro, aunque se produzca un impago justificado en el acceso a Telefónica de España.

Este servicio de facturación y gestión de cobro se inicia con el tratamiento de los datos de las llamadas a los números de consulta telefónica para la presentación al cobro de la correspondiente factura al abonado y, salvo pacto en contrario, tal obligación de facturación y gestión de cobro finaliza para Telefónica de España bien cuando el abonado haya pagado el importe facturado o bien cuando haya realizado todas las gestiones señaladas a continuación.

En primer término, Telefónica de España debe (i) realizar todas las gestiones de tratamiento de datos y facturación de las llamadas a los números de consulta telefónica, (ii) presentar al cobro la correspondiente factura al abonado, (iii) gestionar el cobro que realice el abonado, (iv) agotar todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago, llegando a la interrupción definitiva del servicio telefónico; entre otras posibles medidas, debe tramitar la exigibilidad de un depósito de garantía, la suspensión temporal e interrupción definitiva del acceso al servicio telefónico, la ejecución de las garantías constituidas, la consignación del importe no pagado por parte del abonado, la personación en los organismos competentes, en los términos previstos en la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2410/2004.

Telefónica de España está obligada a agotar todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago de los abonados y a comunicar al operador interconectado su decisión de continuar, o no, persiguiendo la deuda judicial o extrajudicialmente, en un plazo de seis meses a contar desde que Telefónica de España tiene conocimiento del primer impago, debiéndose entender que tal conocimiento se produce bien por haber sido devuelta la factura presentada por el banco, en el caso de facturas con domiciliación bancaria, bien por haber finalizado el plazo otorgado para el pago en las facturas a abonar en ventanilla.

El citado plazo de seis meses se suspenderá durante el periodo en el que se substancie por parte del cliente final el procedimiento de reclamación de cantidades ante las Juntas Arbitrales de Consumo o ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la

Información y se reanudará, en su caso, cuando hayan una adoptado una decisión definitiva con respecto a la reclamación.

En segundo término, una vez recibida por el operador interconectado la intención de Telefónica de España de perseguir la deuda contraída por la vía judicial o por la vía extrajudicial, el operador interconectado tiene un plazo de diez días para notificar a Telefónica de España que no debe continuar con las gestiones de cobro que pretende respecto del crédito devengado por las llamadas de consulta telefónica que le corresponden.

En el supuesto de que Telefónica de España no reciba la notificación anterior en el plazo señalado, el servicio de facturación y gestión de cobro finaliza cuando se haya cobrado o cuando se califique la deuda de incobrable. A estos efectos, se entenderá que la deuda es incobrable (i) si se ha perseguido judicialmente, cuando resulte la imposibilidad de cobro de la deuda por la inexistencia de bienes o derechos resultante de la investigación judicial del patrimonio del ejecutado solicitada de una sola vez respecto de todas aquellas actuaciones que se consideren oportunas y (ii) si se ha perseguido extrajudicialmente, cuando trascurra el plazo máximo fijado a Telefónica de España para la realización de todas las gestiones por esta vía sin haber comenzado la vía judicial y sin haber alcanzado acuerdo de pago con el deudor.

Telefónica de España deberá realizar todas las gestiones extrajudiciales en un plazo de cuatro meses a contar desde que Telefónica de España haya agotado todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y haya comunicado al operador interconectado su decisión de perseguir extrajudicialmente la deuda.

Telefónica de España deberá realizar todas las gestiones preparatorias y presentar ante los juzgados correspondientes las demandas o peticiones oportunas para comenzar los procedimientos judiciales en un plazo de cuatro meses a contar desde que Telefónica de España haya agotado todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y haya comunicado al operador interconectado su decisión de perseguir judicialmente la deuda.

En caso de que se produzcan impagos en las llamadas a números interconectados, Telefónica de España no estará obligada al pago descrito, una vez acredite suficientemente el impago producido. El operador de consulta telefónica estará siempre obligado al pago de servicios de acceso y de facturación y gestión de cobro, aunque se produzca un impago justificado en el acceso a Telefónica de España.

Telefónica de España en los casos en que los haya abonado con anterioridad, puede repercutir al operador interconectado el impago producido bien (i) en la primera o segunda factura consolidada de interconexión que emita al operador de consulta telefónica de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo General de Interconexión a partir de la fecha en la que haya tenido conocimiento del impago o bien (ii) una vez haya finalizado sus obligaciones en la prestación del Servicio de Facturación y Gestión de Cobro.

Telefónica de España acreditará suficientemente el impago producido mediante la aportación de la siguiente información y documentación:

1.- En el momento en el que Telefónica de España pretenda acogerse a sus derechos de no abonar el importe correspondiente al precio establecido a sus usuarios para el servicio de inteligencia de red o de repercutirlo posteriormente, una vez abonado:

- a) Número de la factura
- b) Mes de emisión de la factura y fecha de vencimiento de la misma.
- c) Fecha en la que Telefónica de España ha tenido conocimiento del impago
- d) Fecha, hora de comienzo y duración de la llamada
- e) Número llamante completo
- f) CIF/DNI del abonado llamante
- g) Número llamado
- h) Importe total impagado
- i) Información sobre el estado de la ejecución de las garantías constituidas, en su caso, por el abonado.
- j) Estado de la tramitación de la facturación y gestión de cobro de la factura impagada.
- k) Operador que presta el servicio de consulta telefónica.

2.- En el momento en el que Telefónica agote todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y realice las gestiones tendentes a decidir la persecución o no del crédito devengado:

- a) Documentación acreditativa de que ha agotado todos los medios puestos a su alcance por la normativa sectorial de telecomunicaciones para asegurar el pago de las facturas por el abonado llegando a la interrupción definitiva del servicio tarificación adicional (depósito de garantía, suspensión temporal del servicio, interrupción definitiva del servicio, etc...).
- b) Documentación acreditativa del impago definitivo mediante cualquier medio de prueba que pueda ser utilizado en vía jurisdiccional según establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, Ley de Enjuiciamiento Civil). Incluyéndose como mínimo el número telefónico completo llamante con identificación del nombre y domicilio del usuario llamante así como los datos desglosados sobre la facturación impagada (fecha de la llamada, la hora de comienzo y duración de la misma; así como otros datos relativos a los pagos, tales como pago anticipado, pagos a plazos, desconexión y notificaciones de recibos pendientes, etc.).
- c) Comunicación de su decisión de continuar persiguiendo la deuda por vía judicial o por vía extrajudicial o de no continuar persiguiendo la deuda, con documentación acreditativa de la justificación de la decisión adoptada (informe previo elaborado a tales efectos, etc...).

3.- En el momento en el que finalice la prestación por parte de Telefónica del servicio de facturación y gestión de cobro en calidad de mandatario de los operadores interconectados:

- a) Documentación acreditativa de haber realizado las gestiones judiciales y/o extrajudiciales para asegurar/perseguir el pago de las facturas por el abonado y, en concreto, cualquier información que interese acerca de las negociaciones o acciones llevadas a cabo.
- b) Documentación obtenida a lo largo de las gestiones realizadas por Telefónica de España.

Todo ello sin perjuicio de que por acuerdo de los operadores pudiera incluirse adicionalmente otra documentación o información.

Si durante la gestión de cobro de Telefónica de España, el cliente final abonara el importe que inicialmente adeudaba, Telefónica de España debe pagar al operador destino el importe que corresponda, pago que se efectuará en la primera consolidación que se produzca entre los operadores a partir del momento en el que el abonado haya pagado su deuda.

Se utilizará un fichero para el intercambio de información de impagos. El formato del fichero de impagos será de tipo texto y se corresponde con el Anexo 2.

2.6 Acceso al Servicio de Cobro Revertido por Operadora

Mediante este servicio, un cliente físicamente conectado a la red del operador podrá acceder al Servicio de Cobro Revertido por Operadora prestado por Telefónica de España.

Para que, mediante este servicio de interconexión, la comunicación con cobro revertido pueda ser completada, es necesario que el cliente destino esté físicamente conectado a la red de Telefónica de España a fin de que pueda hacerse efectivo el cobro. Las características técnicas se incluyen en el apartado correspondiente de la OIR y los precios aplicables en el Anexo 1 del presente documento.

2.7 Selección de operador

Telefónica de España implantará en su red los procedimientos de selección de operador reconocidos por la legislación vigente en los plazos que se determinen.

Este servicio será prestado con los procedimientos, términos y condiciones que se incluyan en el Acuerdo General de Interconexión que se alcance entre Telefónica de España y el operador y su prestación, mediante la modalidad llamada a llamada, será anterior al comienzo de la prestación del resto de los servicios incluidos en dicho Acuerdo General de Interconexión, siempre que el operador interconectado tenga asignado por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, el correspondiente código de selección de operador.

2.8 Modelo de interconexión para los servicios de Red Inteligente¹ asociados a los números 800, 900, 901, 902, 70X, 905, 803, 806, 807 y 907

A continuación se describen los servicios de interconexión que habrá de prestar Telefónica de España al operador que se interconecta.

2.8.1 Servicio de interconexión para llamadas a numeración del servicio de cobro revertido automático del operador interconectado (800, 900)

Telefónica de España presta al operador interconectado el servicio de interconexión de acceso, a los precios que en cada momento recoja el Anexo-SA.

2.8.2 Servicios de interconexión para llamadas a numeraciones de coste compartido (901) y para numeraciones de llamadas de pago por el abonado llamante sin retribución para el abonado llamado (902 y 70X)

Para estos servicios, Telefónica de España presta al operador interconectado los siguientes servicios:

- Servicio de interconexión de acceso, a los precios que en cada momento recoja el Anexo-SA.
- Servicio de facturación y gestión de cobro. Este servicio se remunera a un único precio por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada. Este servicio de facturación y gestión de cobro se inicia con el

¹ Por Red Inteligente se ha de entender los servicios de tarifas especiales y numeración personal.

tratamiento de los datos de las llamadas a los números de Red Inteligente para la prestación al cobro de la correspondiente factura al abonado y, salvo pacto en contrario, tal obligación de facturación y gestión de cobro finaliza para Telefónica de España bien cuando el abonado haya pagado el importe facturado o bien cuando haya realizado todas las gestiones que se señalan con posterioridad.

Para las llamadas a numeraciones 901, dado el esquema de cobro compartido de este servicio, no habrá pagos en interconexión, debiendo cada operador recuperar sus costes de red de su respectivo cliente.

En el caso de la numeración 902, el operador interconectado con Telefónica de España podrá elegir la tarifa minorista que deberá abonar el usuario llamante acogiéndose a uno de los niveles tarifarios que Telefónica de España tenga definidos para acceso a los servicios 902 en cada momento.

En primer término, Telefónica de España debe (i) realizar todas las gestiones de tratamiento de datos y facturación de las llamadas a los números de tarifas especiales, (ii) presentar al cobro la correspondiente factura al abonado, (iii) gestionar el cobro que realice el abonado, (iv) agotar todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago, llegando a la interrupción definitiva del servicio telefónico; entre otras posibles medidas, debe tramitar la exigibilidad de un depósito de garantía, la suspensión temporal e interrupción definitiva del servicio telefónico, la ejecución de las garantías constituidas, la consignación del importe no pagado por parte del abonado, la personación en los organismos competentes, en los términos previstos en la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2410/2004.

Telefónica de España está obligada a agotar todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago de los abonados y a comunicar al operador interconectado su decisión de continuar, o no, persiguiendo la deuda judicial o extrajudicialmente, en un plazo de seis meses a contar desde que Telefónica de España tiene conocimiento del primer impago, debiéndose entender que tal conocimiento se produce bien por haber sido devuelta la factura presentada por el banco, en el caso de facturas con domiciliación bancaria, bien por haber finalizado el plazo otorgado para el pago en las facturas a abonar en ventanilla.

El citado plazo de seis meses se suspenderá durante el periodo en el que se substancie por parte del cliente final el procedimiento de reclamación de cantidades ante las Juntas Arbitrales de Consumo o ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y se reanudará, en su caso, cuando hayan adoptado una decisión definitiva con respecto a la reclamación.

En segundo término, una vez recibida por el operador interconectado la intención de Telefónica de España de perseguir la deuda contraída por la vía judicial o por la vía extrajudicial, el operador interconectado tiene un plazo de diez días para notificar a Telefónica de España que no debe continuar con las gestiones de cobro que pretende respecto del crédito devengado por las llamadas de consulta telefónica que le corresponden.

En el supuesto de que Telefónica de España no reciba la notificación anterior en el plazo señalado, el servicio de facturación y gestión de cobro finaliza cuando se haya cobrado o cuando se califique la deuda de incobrable. A estos efectos, se entenderá que la deuda es incobrable (i) si

se ha perseguido judicialmente, cuando resulte la imposibilidad de cobro de la deuda por la inexistencia de bienes o derechos resultante de la investigación judicial del patrimonio del ejecutado solicitada de una sola vez respecto de todas aquellas actuaciones que se consideren oportunas y (ii) si se ha perseguido extrajudicialmente, cuando trascurra el plazo máximo fijado a Telefónica de España para la realización de todas las gestiones por esta vía sin haber comenzado la vía judicial y sin haber alcanzado acuerdo de pago con el deudor.

Telefónica de España deberá realizar todas las gestiones extrajudiciales en un plazo de cuatro meses a contar desde que Telefónica de España haya agotado todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y haya comunicado al operador interconectado su decisión de perseguir extrajudicialmente la deuda.

Telefónica de España deberá realizar todas las gestiones preparatorias y presentar ante los juzgados correspondientes las demandas o peticiones oportunas para comenzar los procedimientos judiciales en un plazo de cuatro meses a contar desde que Telefónica de España haya agotado todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y haya comunicado al operador interconectado su decisión de perseguir judicialmente la deuda.

Telefónica de España abonará al operador de Red Inteligente la retribución que le corresponda (importe resultante de restar a la tarifa final aplicada al usuario llamante el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso al nivel de interconexión aplicable). En caso de que se produzcan impagos en las llamadas a números interconectados de tarifas especiales sin retribución para el llamado, Telefónica de España podrá repercutir al operador interconectado el impago producido bien (i) una vez que Telefónica de España acredite que ha procedido a poner en práctica al menos la suspensión temporal del servicio telefónico por impago, como medio previsto en la normativa para gestionar los impagos de abonados o bien (ii) una vez haya finalizado sus obligaciones en la prestación del servicio de facturación y gestión de cobro.

Telefónica de España acreditará suficientemente el impago producido mediante la aportación de la siguiente información y documentación:

Telefónica deberá aportar la información de impagos debidamente desglosada por operador de tarifas especiales, entendido éste como el operador asignatario de la numeración destino, aunque dicho operador no esté directamente interconectado con Telefónica, en el modo en que se indica a continuación.

1.- En el momento en el que Telefónica de España pretenda acogerse a sus derechos de no abonar el importe correspondiente al precio establecido a sus usuarios para el servicio de inteligencia de red o de repercutirlo posteriormente, una vez abonado:

- a) Número de la factura
- b) Mes de emisión de la factura y fecha de vencimiento de la misma.
- c) Fecha en la que Telefónica de España ha tenido conocimiento del impago
- d) Fecha, hora de comienzo y duración de la llamada
- e) Número llamante completo
- f) CIF/DNI del abonado llamante
- g) Número llamado
- h) Importe total impagado

- i) Información sobre el estado de la ejecución de las garantías constituidas, en su caso, por el abonado.
- j) Estado de la tramitación de la facturación y gestión de cobro de la factura impagada.
- k) Operador que presta el servicio de tarifas especiales.

2.- En el momento en el que Telefónica agote todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y realice las gestiones tendentes a decidir la persecución o no del crédito devengado:

- a) Documentación acreditativa de que ha agotado todos los medios puestos a su alcance por la normativa sectorial de telecomunicaciones para asegurar el pago de las facturas por el abonado llegando a la interrupción definitiva del servicio telefónico (depósito de garantía, suspensión temporal del servicio, interrupción definitiva del servicio, etc...).
- b) Documentación acreditativa del impago definitivo mediante cualquier medio de prueba que pueda ser utilizado en vía jurisdiccional según establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, Ley de Enjuiciamiento Civil). Incluyéndose como mínimo el número telefónico completo llamante con identificación del nombre y domicilio del usuario llamante así como los datos desglosados sobre la facturación impagada (fecha de la llamada, la hora de comienzo y duración de la misma; así como otros datos relativos a los pagos, tales como pago anticipado, pagos a plazos, desconexión y notificaciones de recibos pendientes, etc.).
- c) Comunicación de su decisión de continuar persiguiendo la deuda por vía judicial o por vía extrajudicial o de no continuar persiguiendo la deuda, con documentación acreditativa de la justificación de la decisión adoptada (informe previo elaborado a tales efectos, etc...).

3.- En el momento en el que finalice la prestación por parte de Telefónica del servicio de facturación y gestión de cobro en calidad de mandatario de los operadores interconectados:

- a) Documentación acreditativa de haber realizado las gestiones judiciales y/o extrajudiciales para asegurar/perseguir el pago de las facturas por el abonado y, en concreto, cualquier información que interese acerca de las negociaciones o acciones llevadas a cabo.
- b) Documentación obtenida a lo largo de las gestiones realizadas por Telefónica de España.

Todo ello sin perjuicio de que por acuerdo de los operadores pudiera incluirse adicionalmente otra documentación o información.

Si durante la gestión de cobro de Telefónica de España, el cliente final abonara el importe que inicialmente adeudaba, Telefónica de España debe pagar al operador destino el importe que corresponda, pago que se efectuará en la primera consolidación que se produzca entre los operadores a partir del momento en el que el abonado haya pagado su deuda.

Se utilizará un fichero para el intercambio de información de impagos. El formato del fichero de impagos será de tipo texto y se corresponde con el Anexo 2.

2.8.3 Servicios de interconexión de servicios de tarifas especiales de tarificación adicional y de llamadas masivas (803, 806, 807, 905 y 907)

Para estos servicios, Telefónica de España presta al operador interconectado los siguientes servicios:

- Servicio de interconexión de acceso, a los precios que en cada momento recoja el Anexo SA.
- Servicio de facturación y gestión de cobro. Este servicio se remunera a un único precio por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada. Este servicio de facturación y gestión de cobro se inicia con el tratamiento de los datos de las llamadas a los números de Red Inteligente para la prestación al cobro de la correspondiente factura al abonado y, salvo pacto en contrario, tal obligación de facturación y gestión de cobro finaliza para Telefónica de España bien cuando el abonado haya pagado el importe facturado o bien cuando haya realizado todas las gestiones señaladas en el apartado 2.8.4.

Una vez finalizadas las gestiones de cobro por parte de Telefónica en el mes m y considerada incobrable la deuda por la vía de reclamación ordinaria, Telefónica emitirá en el mes m+1 un fichero de comunicación de impagos definitivos con la totalidad de las llamadas con esta consideración correspondientes al mes m y en el que figurará el número telefónico completo llamante con identificación del nombre y domicilio del usuario llamante así como los datos desglosados sobre la facturación impagada: fecha de la llamada, hora de comienzo y duración de la misma; datos relativos a los pagos, como pago anticipado, pagos a plazos, suspensión temporal, interrupción definitiva, desconexión y notificaciones de recibos pendientes, etc... En este mismo archivo, se hará constar la decisión de Telefónica de continuar persiguiendo la deuda por vía judicial o extrajudicial.

Si Telefónica no incluyera un determinado impago en el fichero de impagos definitivos emitido en el mes m+1, iniciando su reclamación judicial o extrajudicial sin haberlo comunicado previamente al operador de red inteligente, no podrá reclamarla posteriormente. Se exceptúan de esta regla los casos en los que exista causa justificada y, en particular, aquellos en los que el pago estuviese suspendido por reclamación del usuario. En estos casos, Telefónica comunicará el impago durante los seis meses siguientes a la fecha de reclamación del usuario.

Desde el momento de la emisión del archivo al que se refieren los párrafos precedentes, Telefónica pondrá a disposición del operador de red inteligente los documentos de detalle en los que certifique la finalización de las gestiones de cobro, con la fecha correspondiente a cada una de las gestiones realizadas, así como los datos correspondientes al usuario llamante y cuantos han de incluirse en el archivo de comunicación de impagos definitivos. Este documento de detalle estará disponible mediante acceso on-line - con el objetivo de que se realice a través del SGO - desde el momento de la emisión del fichero de impagos definitivos y para todas las entradas correspondientes al mismo. Telefónica de España estará obligada a certificar la veracidad de los datos incluidos tanto en el documento de detalle, como en el archivo de impagos definitivos, debiendo proceder a la firma de los documentos mediante un sistema de firma digital que permita acreditar la procedencia del documento de detalle.

Asimismo, sin perjuicio de la emisión de los certificados de detalle, Telefónica deberá facilitar aquellos documentos o medios de prueba que puedan ser utilizados para corroborar los datos

recogidos en el archivo de impagados y en los certificados, que le sean requeridos por el operador de red inteligente en el marco de un procedimiento judicial de reclamación de cantidad iniciado como consecuencia del impago de las llamadas no cobradas. La falta de cumplimiento de la obligación de facilitar al operador de red inteligente los documentos que le sean requeridos en el marco de un procedimiento judicial de reclamación de cantidad, supondrá un incumplimiento grave de los términos del Anexo-SA vigente y del Acuerdo que, sobre la base de misma, se sustancie por el que Telefónica vendrá obligada a indemnizar, no sólo por el total de las llamadas cobradas, sino también por los perjuicios de cualquier naturaleza que se hayan ocasionado al operador de red inteligente. Todo ello sin perjuicio de las implicaciones regulatorias del incumplimiento.

2.8.4 Procedimiento de pagos entre el operador de acceso y el operador de tarificación adicional

En primer término, Telefónica de España debe (i) realizar todas las gestiones de tratamiento de datos y facturación desglosada de las llamadas a los números de Red Inteligente, (ii) presentar al cobro la correspondiente factura desglosada al abonado, (iii) gestionar el cobro que realice el abonado, (iv) proceder a la devolución solicitada por el abonado de las cantidades facturadas relativas al servicio de tarificación adicional en caso de discrepancia con las mismas (v) agotar todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago de la parte correspondiente al servicio telefónico soporte de los servicios de tarificación adicional, pudiendo llegar a la interrupción definitiva del servicio de tarificación adicional; entre otras posibles medidas, podrá tramitar la exigibilidad de un depósito de garantía, la suspensión temporal e interrupción definitiva del acceso al servicio de inteligencia de red, la ejecución de las garantías constituidas, la consignación del importe no pagado por parte del abonado, la personación en los organismos competentes, en los términos previstos en la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2410/2004.

Telefónica de España está obligada a agotar todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago de los abonados y a comunicar al operador interconectado su decisión de continuar, o no, persiguiendo la deuda judicial o extrajudicialmente, en un plazo de seis meses a contar desde que Telefónica de España:

- (i) tiene conocimiento del primer impago, debiéndose entender que tal conocimiento se produce bien por haber sido devuelta la factura presentada por el banco, en el caso de facturas con domiciliación bancaria, bien por haber finalizado el plazo otorgado para el pago en las facturas a abonar en ventanilla.
- (ii) tiene conocimiento de una reclamación de un abonado sobre la devolución del importe correspondiente a la componente de los servicios de tarificación adicional, conforme a lo establecido en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2410/2004.

En ambos supuestos, el citado plazo de seis meses se suspenderá durante el periodo en el que se substancie por parte del cliente final el procedimiento de reclamación de cantidades ante las Juntas Arbitrales de Consumo o ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información o ante la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional, en los términos señalados en la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el artículo Octavo de la Orden PRE/361/2002 modificado por

la Orden PRE/2410/2004 y se reanudará, en su caso, cuando se haya adoptado una decisión con respecto a la reclamación.

En segundo término, una vez recibida por el operador interconectado la intención de Telefónica de España de perseguir la deuda contraída por la vía judicial o por la vía extrajudicial, el operador interconectado tiene un plazo de diez días para notificar a Telefónica de España que no debe continuar con las gestiones de cobro que pretende respecto del crédito devengado por las llamadas de inteligencia de red que le corresponden.

En el supuesto de que Telefónica de España no reciba la notificación anterior en el plazo señalado, el servicio de facturación y gestión de cobro finaliza cuando se haya cobrado o cuando se califique la deuda de incobrable. A estos efectos, se entenderá que la deuda es incobrable (i) si se ha perseguido judicialmente, cuando resulte la imposibilidad de cobro de la deuda por la inexistencia de bienes o derechos resultante de la investigación judicial del patrimonio del ejecutado solicitada de una sola vez respecto de todas aquellas actuaciones que se consideren oportunas y (ii) si se ha perseguido extrajudicialmente, cuando trascurra el plazo máximo fijado a Telefónica de España para la realización de todas las gestiones por esta vía sin haber comenzado la vía judicial y sin haber alcanzado acuerdo de pago con el deudor.

Telefónica de España deberá realizar todas las gestiones extrajudiciales en un plazo de cuatro meses a contar desde que Telefónica de España haya agotado todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y haya comunicado al operador interconectado su decisión de perseguir extrajudicialmente la deuda.

Telefónica de España deberá realizar todas las gestiones preparatorias y presentar ante los juzgados correspondientes las demandas o peticiones oportunas para comenzar los procedimientos judiciales en un plazo de cuatro meses a contar desde que Telefónica de España haya agotado todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y haya comunicado al operador interconectado su decisión de perseguir judicialmente la deuda.

Telefónica de España cobra a los clientes los precios asociados a los distintos niveles de facturación para cada servicio de Red Inteligente, y los pagos entre Telefónica de España y los operadores interconectados se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- Cuando la consolidación en interconexión que corresponda se produzca una vez presentado al cobro al usuario llamante el importe de la llamada de red inteligente y transcurrido el periodo para pago, Telefónica de España (i) si el abonado llamante ha pagado la llamada, deberá abonar al operador de Red Inteligente la retribución que le corresponda en los términos ya señalados (importe resultante de restar a la tarifa final aplicada al usuario llamante el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso al nivel de interconexión aplicable); (ii) si el abonado llamante ha impagado la llamada en su totalidad y así hubiera sido acreditado por Telefónica de España, facturará al operador de red inteligente el importe correspondiente al precio del servicio de facturación y gestión de cobro y al precio del servicio de interconexión de acceso al nivel de interconexión aplicable; y (iii) si el abonado llamante ha pagado únicamente la componente por utilización de los servicios soporte correspondientes a la tarifa final aplicada al usuario llamante y así hubiera sido acreditado por Telefónica de España, abonará al operador de Red

Inteligente esta componente minorada por el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso al nivel de interconexión aplicable.

- Cuando la consolidación en interconexión que corresponda entre los operadores se produzca antes de que se presente al cobro al usuario llamante el importe de la llamada de red inteligente o presentado al cobro no hubiera transcurrido el periodo para pago, y así hubiera quedado acreditado por Telefónica de España, Telefónica de España abonará al operador de Red Inteligente la componente por utilización de los servicios soporte correspondientes a la tarifa final aplicada al usuario llamante, minorada por el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso al nivel de interconexión aplicable.

Posteriormente, en la primera consolidación que se produzca a partir del momento en el que haya finalizado el periodo para que el abonado llamante pague la llamada facturada, Telefónica de España (i) deberá abonar al operador de red inteligente el importe restante hasta la retribución total que le corresponda percibir al operador de Red Inteligente (retribución total es el importe resultante de restar a la tarifa final aplicada al usuario llamante el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso al nivel de interconexión aplicable), si el abonado ha pagado el importe de la llamada de red inteligente facturada; (ii) repercutirá al operador de Red Inteligente el impago del abonado llamante, facturándole el importe total de la componente por utilización de los servicios soporte correspondientes a la tarifa final aplicada al usuario llamante, si el abonado no ha pagado ningún componente del importe de la llamada de red inteligente facturada y así lo hubiera acreditado Telefónica de España; y (iii) no facturará ni abonará importe alguno al operador de Red Inteligente, si el abonado ha impagado la llamada en su totalidad o únicamente ha pagado el importe de la componente por utilización de los servicios soporte correspondientes a la tarifa final aplicada al usuario llamante, así hubiera sido acreditado por Telefónica de España y además Telefónica de España ya hubiera repercutido con anterioridad al operador de Red Inteligente tal pago del abonado.

En cualquier caso, cuando el cliente final abone el importe que inicialmente adeudaba, Telefónica debe pagar al operador de red inteligente el importe que corresponda en la primera consolidación que se produzca entre los operadores a partir del momento en el que el abonado haya abonado, total o parcialmente, su deuda.

Por otra parte, en el caso de que el abonado haya pagado inicialmente la llamada en su integridad y posteriormente haya solicitado la devolución del importe correspondiente a la componente de servicios de tarificación adicional, de acuerdo con lo determinado en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2140/2004, y así hubiera quedado acreditado por Telefónica de España, esta última operadora podrá repercutir al operador de Red Inteligente dicho importe.

Telefónica de España acreditará suficientemente la fecha de facturación al abonado final y el impago producido mediante la puesta a disposición de cada operador de red inteligente interconectado mediante acceso online – con el objetivo de que se realice a través del SGO -, de la siguiente información que incluirá las llamadas efectuadas con una antelación superior a 48 horas a números de red inteligente asignados al operador interconectado y hasta que transcurran tres meses desde que su impago se catalogue como incobrable en los términos señalados en este Anexo-SA o desde que se hubiera efectuado su pago:

Telefónica deberá aportar la información de impagos debidamente desglosada por operador de tarifas especiales, entendido éste como el operador asignatario de la numeración destino, aunque dicho operador no esté directamente interconectado con Telefónica, tal como se indica a continuación.

1.- Información continuamente actualizada relativa a cada número de red inteligente llamado perteneciente al operador de red inteligente y desglosando por número llamante completo (incluyendo la fecha, hora de comienzo y duración de la llamada, CIF/DNI/NIE del abonado llamante, importe total de la llamada) el estado de tramitación de su facturación o gestión de cobro y del estado de la ejecución de las garantías constituidas en su caso con sus respectivas fechas. A los efectos de la OIR, los estados de las llamadas serán:

- (i) Pendiente de Facturar (tráfico que es recogido, valorado y asignado al cliente final, identificando la fecha de facturación prevista),
- (ii) Pendiente de confirmación de cobro (verificado que se ha cumplido o no la fecha prevista de emisión de la factura y confirmado el inicio de periodo de cobro al abonado, señalando la fecha emisión de la factura, número de la factura y la fecha de vencimiento de la factura,);
- (iii) Impagada (conocimiento de existencia de impago por parte del abonado, señalando la fecha de conocimiento del impago);
- (iv) Recobrada (conocimiento de existencia de pago de un impago anterior, señalando la fecha de conocimiento del pago);
- (v) A liquidar (conocimiento de existencia de pago, señalando la fecha de conocimiento del pago);
- (vi) Incobrable (impago calificado como incobrable en los términos de la vigente OIR);
- (vii) Informada (llamada a liquidar incluida en el Informe de Liquidación Mensual);
- (viii) Liquidada (llamada abonada al operador de Red Inteligente),
- (ix) Reclamación del usuario pendiente de cierre (La llamada ha sido objeto de reclamación conforme a lo establecido en la Orden PRE/2410/2004 y pero ésta no ha sido resuelta),
- (x) Incobrable por fin de gestión de cobro (La llamada ha resultado finalmente impagada por el abonado, habiendo realizado Telefónica sobre la misma todas las gestiones de cobro establecidas por la normativa sectorial),
- (xi) Incobrable con reclamación del usuario (La llamada finalmente ha resultado impagada, pero el abonado se ha acogido a lo establecido en la Orden PRE/2410/2004 y ha pagado la parte correspondiente al servicio soporte)

2.- Resumen de situación de llamadas por número destino que contenga información relativa al número de llamadas recibidas a un número de red inteligente y sus importes, entre las fechas solicitadas, clasificadas según el estado de las mismas señalado con anterioridad.

3.- Resumen de situación de llamadas por fecha de llamada, que contenga información relativa al número de llamadas recibidas e importes, en una fecha determinada, para todos los números de red inteligente pertenecientes a un operador y clasificadas según el estado de las mismas.

- 4.- Resumen de situación de llamadas por número de red inteligente y fecha, que contenga información del número de llamadas recibidas e importes, en una misma fecha y para un número de red inteligente llamado, clasificadas según el estado de las mismas señalado con anterioridad.
- 5.- Informe de liquidación mensual, que generándose mensualmente el día 10 del mes “n+1” incluya todas aquellas llamadas que se encuentren en estado de “A liquidar” durante el mes “n”.
- 6.- Informe de detalle de las llamadas, que generándose mensualmente, incluya el detalle de las llamadas almacenadas que han resultado impagadas en algún momento, para los números de red inteligente del operador de red inteligente. Esta información incluye: número llamante completo, número llamado, hora de comienzo y duración de la llamada, CIF/DNI/NIE del abonado llamante, importe impagado, número de la factura, fechas de emisión y de vencimiento de la factura, información sobre el estado vigente de la ejecución de las garantías constituidas, información sobre el estado de tramitación de la facturación y gestión de cobro de la llamada incluyendo las fechas y estados vigente y anteriores.

Asimismo, en el momento en el que Telefónica de España agote todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y realice las gestiones tendentes a decidir la persecución o no del crédito devengado, Telefónica de España deberá aportar la siguiente documentación para acreditar la existencia del impago producido:

- a) Documentación acreditativa de que ha agotado todos los medios puestos a su alcance por la normativa sectorial de telecomunicaciones para asegurar el pago de las facturas por el abonado llegando a la interrupción definitiva del servicio de tarificación especial (depósito de garantía, suspensión temporal del servicio, interrupción definitiva del servicio, etc.).
- b) Documentación acreditativa del impago definitivo mediante cualquier medio de prueba que pueda ser utilizado en vía jurisdiccional según establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, Ley de Enjuiciamiento Civil). Incluyéndose como mínimo el número telefónico completo llamante con identificación del nombre y domicilio del usuario llamante, así como los datos desglosados sobre la facturación impagada (fecha de la llamada, la hora de comienzo y duración de la misma; así como otros datos relativos a los pagos, tales como pago anticipado, pagos a plazos, suspensión temporal, interrupción definitiva, desconexión y notificaciones de recibos pendientes, etc.).
- c) Comunicación de su decisión de continuar persiguiendo la deuda por vía judicial o por vía extrajudicial o de no continuar persiguiendo la deuda, con documentación acreditativa de la justificación de la decisión adoptada (informe previo elaborado a tales efectos, etc.).

Finalmente, en el momento en el que finalice la prestación por parte de Telefónica de España del servicio de facturación y gestión de cobro en calidad de mandatario de los operadores interconectados, Telefónica de España deberá aportar la siguiente documentación para acreditar la existencia del impago producido:

- a) Documentación acreditativa de haber realizado las gestiones judiciales y/o extrajudiciales para asegurar/perseguir el pago de las facturas por el abonado y, en concreto, cualquier información que interese acerca de las negociaciones o acciones llevadas a cabo.
- b) Documentación obtenida a lo largo de las gestiones realizadas por Telefónica de España.

Todo ello sin perjuicio de que por acuerdo de los operadores pudiera incluirse adicionalmente otra documentación o información.

Con posterioridad a la acreditación suficiente de la existencia del impago producido, el operador interconectado podrá requerir a Telefónica de España información relativa al estado de las gestiones de cobro que ha realizado.

Las características técnicas se incluyen en el apartado correspondiente de la OIR, los precios aplicables en el Anexo 1 y el procedimiento de facturación se recoge en el apartado 3 del presente documento.

2.9 Servicios de interconexión de acceso con precio plano para acceso a Internet

Se aplica a todas las interconexiones de acceso correspondientes a llamadas realizadas a números de la red pública telefónica fija mediante numeración específica de Internet y que se correspondan con los de los centros de acceso al servicio Internet pertenecientes a los diferentes proveedores de este último servicio y efectuadas por un determinado cliente con acceso directo de Telefónica de España.

No será de aplicación el nivel de tránsito doble para este servicio. Las características técnicas se incluyen en el apartado 2 de la OIR y los precios aplicables se encuentran en el Anexo 1 de este Anexo-SA. La aplicación de los precios de interconexión se realizará de acuerdo al procedimiento de consolidación y facturación descrito en el Anexo 3 de la OIR.

2.10 Servicio de Encaminamiento Alternativo

2.10.1 Ámbito de aplicación del servicio

El servicio de encaminamiento alternativo se ofrece de forma opcional a todos los operadores con derecho a interconexión de tráfico conmutado, a petición de estos operadores para sus PdIs estables o bien para aquellos PdIs en los que el incumplimiento de plazos de constitución y modificación de PdIs, exclusivamente imputable a Telefónica de España, provoque probables episodios de saturación en la ruta de interconexión del operador interconectado.

2.10.2 Definición del servicio

Establecimiento de procedimientos de encaminamiento alternativo del tráfico de interconexión de los PdIs, en aquellas situaciones de congestión puntual o indisponibilidad de los recursos de interconexión, hacia otros PdIs seleccionados por el operador interconectado.

En caso de acordarse entre un Operador y Telefónica de España la provisión de este servicio, cuando la red de Telefónica de España entrega una llamada hacia la red del Operador (llamadas de acceso indirecto o a números del Operador) en un determinado PdI, y se detecta en éste una situación anómala de las calificadas como “Congestión” o “Avería” de acuerdo a la definición establecida en la Sección 3 “Procedimientos para indicar situaciones anómalas” de la OIR, la red de Telefónica de España deberá tratar este tráfico como de desbordamiento y reencaminar las

llamadas desbordadas, bien hacia otro PdI predeterminado y establecido con el Operador, o bien hacia un PdI predeterminado de un Operador Tercero, situado en la misma central frontera de Telefónica de España que el PdI afectado, que haya acordado transitar estas llamadas desde la red de Telefónica de España hasta el Operador.

En el caso de actuación de un Tercer Operador, el Operador que solicita el servicio de encaminamiento procederá a comunicar los términos del acuerdo formalizado entre el Operador y el Tercer Operador que actúa de tránsito para el tráfico desbordado, aportando a Telefónica de España, como mínimo, la información que permita encaminar y facturar de forma correcta los flujos de tráfico hacia ese PdI situado en la misma central frontera que el PdI desde el que se desborda el tráfico, así como la delimitación de la responsabilidad de las partes que suscriben el acuerdo.

Las características técnicas se incluyen en el apartado 4.4 del Anexo-SA y los precios aplicables se encuentran en el Anexo 1 del mismo. La aplicación de los precios de interconexión se realizará de acuerdo al procedimiento de consolidación y facturación descrito en el Anexo 3 de la OIR.

2.11 Servicio de gestión y control de tráfico para llamadas masivas

Mediante este servicio, Telefónica de España proporciona la gestión y control de tráfico para llamadas masivas con origen en abonados directamente conectados a la red de Telefónica de España y con destino a los servicios del operador prestados bajo la numeración de llamadas masivas.

El ámbito de numeración afecto a este servicio será aquel indicado por el operador, siempre y cuando la numeración pertenezca al rango 905 para llamadas masivas, así como otros rangos que se definan para los servicios de llamadas masivas.

Las condiciones técnicas figuran en el apartado 4.5 del Anexo-SA y los precios en el Anexo 1 del mismo.

2.12 Compensación a terminales de uso público para llamadas realizadas a numeración gratuita para el llamante

2.12.1 Ámbito subjetivo del derecho a compensación

Es beneficiario del ejercicio del derecho a compensación aquella persona física o jurídica que sea titular, en régimen de propiedad, arrendamiento o similar, de uno o varios terminales telefónicos fijos públicos de pago conectados a la red telefónica pública fija, y desarrolle una actividad por cuenta propia consistente en la puesta a disposición de terceros de dichos terminales telefónicos con la finalidad de satisfacer una demanda puntual de comunicación del usuario desde una ubicación física concreta, con independencia de quién sea el titular de la línea telefónica que dé servicio a dichos terminales. La retribución por la cesión del uso del terminal podrá consistir, a elección del titular, en una cantidad fija por llamada, un tanto por fracción de tiempo de uso del terminal o una combinación de ambas.

Se entiende por terminal telefónico fijo público de pago aquel equipo de telefonía vocal que (i) esté situado en una ubicación física concreta, (ii) esté sometido a la supervisión de su titular en régimen de propiedad, arrendamiento o similar, (iii) permita al público en general acceder al servicio telefónico fijo, (iv) esté conectado en un punto de terminación de la red pública telefónica fija titularidad del operador que provea el acceso a la misma y (v) pueda hacerse uso de

él utilizando medios de pago tales como monedas, tarjetas de crédito/débito o tarjetas de prepago, incluidas las tarjetas que utilizan códigos de marcación.

Se entiende por ubicación física concreta el lugar en que esté situado el terminal telefónico fijo público de pago, que se identificará exclusivamente con una parcela de dominio público de uso común, una parcela de dominio privado adscrito a un servicio público o una parcela de dominio privado en el que se desarrolle una actividad comercial concreta, quedando excluidos expresamente de este concepto los domicilios particulares.

Se entiende por actividad por cuenta propia, consistente en la puesta a disposición de terceros de terminales telefónicos fijos públicos y de pago con la finalidad de satisfacer una demanda puntual de comunicación del usuario desde una ubicación física concreta, aquélla que lleve a cabo el titular de dichos terminales telefónicos fijos públicos de pago caracterizada por (i) basarse en la provisión a terceros de acceso al servicio telefónico fijo a través de los mismos desde una ubicación física concreta, con independencia de quien sea el titular de la línea o líneas telefónicas que provean el servicio a dichos terminales, y (ii) estar destinada a satisfacer una demanda ocasional de comunicación de dichos terceros.

2.12.2 Ámbito objetivo del derecho a compensación

El derecho a la percepción de la compensación surge en aquellos supuestos en los que el usuario llamante accede a números 900, 800 y números cortos gratuitos para el usuario llamante, con excepción de los servicios de emergencia y el servicio de consulta sobre números de abonado en el ámbito del servicio universal (11818).

2.12.3 Procedimientos de comunicación de numeración con derecho a compensación

2.12.3.1 Procedimiento de comunicación de información a Telefónica de España

Los titulares de terminales de uso público que estén interesados en que el uso de sus terminales sea retribuido cuando las llamadas se dirijan a números gratuitos para el usuario llamante, deberán comunicar por escrito esta circunstancia a Telefónica de España, en su condición de operador que les provee su acceso a la red telefónica y facilitarle la siguiente información:

- (i) El nombre y NIF o CIF del titular de la línea;
- (ii) El número geográfico correspondiente al terminal;
- (iii) La ubicación física concreta del terminal, debiendo especificarse la dirección completa en el que este se encuentra;
- (iv) Declaración responsable firmada por el titular del terminal de la veracidad y licitud de la información aportada.

Telefónica de España está obligado a comprobar que la información aportada por el titular del terminal de uso público fijo es completa.

Si faltara la aportación de alguno de los datos anteriores, Telefónica de España deberá informar al titular del terminal de uso público de esta circunstancia en el plazo de 5 días hábiles desde su recepción, requiriéndole para que la complete.

Las solicitudes de los titulares de terminales de uso público a Telefónica de España recibidas durante los quince primeros días de cada mes, se entenderán realizadas en la misma fecha en la que se reciban y las solicitudes recibidas durante la segunda mitad del mes se entenderán realizadas el día primero del mes siguiente. Todo ello sin perjuicio de la obligación de Telefónica

de España de informar al titular del terminal de uso público de los eventuales defectos de la solicitud en los 5 días hábiles siguientes a su recepción real.

El solicitante deberá ser informado de que el cómputo del plazo no se iniciará si la solicitud no contiene todos los datos, así como de la fecha en la que dicha solicitud tendrá efecto, si no es necesario completarla.

El ejercicio del derecho del titular a la compensación por el uso del terminal de uso público comenzará el día primero del mes inmediatamente posterior al siguiente de aquél en el que se entiende realizada la solicitud a su operador de acceso. A partir de este momento, se generará un derecho de crédito a favor del titular que hubiera solicitado recibir la retribución por las llamadas que se efectúen a los números gratuitos desde el terminal o terminales de uso público de los que sea titular y para los que haya realizado la solicitud.

2.12.3.2 Procedimiento de comunicación de información de Telefónica de España a los operadores interconectados

Telefónica de España, como operador de acceso, deberá comunicar a los operadores asignatarios de la numeración gratuita, en el caso de la interconexión directa, y a los operadores de tránsito, en el caso de interconexión con el operador asignatario mediante el tránsito de un tercer operador, la información correspondiente a los titulares de los terminales de uso público que, a su vez, le hubieran comunicado por escrito su interés por comenzar a percibir la retribución por el uso de sus terminales en los términos señalados en el anterior apartado.

Telefónica de España, comunicará a todos los operadores con los que esté interconectado la información correspondiente a los titulares de los terminales de uso público que hubieran solicitado la retribución cuando se cursan llamadas a números gratuitos para el usuario llamante, antes de que transcurran 15 días desde que el titular del terminal hubiera cursado su solicitud completa y ésta hubiera sido recibida por ella.

Si la información ha sido recibida por Telefónica de España, en su condición de operador que realiza el tránsito, a su vez, deberá remitir tal información a los operadores asignatarios de la numeración durante los 7 días siguientes a su recepción de la comunicación procedente del operador de acceso. En cualquier caso, la fecha de efectividad de la solicitud no será objeto de modificación.

Las comunicaciones entre los operadores se realizarán a través del SGO.

La información entre los operadores involucrados se remitirá en soporte electrónico, empleando el formato Microsoft Access, salvo que Telefónica de España y cada uno de los operadores acuerden lo contrario, y presentándose en una tabla que contendrá los siguientes campos:

<i>Numero geográfico</i>	<i>Ubicación del terminal</i>	<i>Fecha de recepción de la solicitud</i>	<i>Fecha de comunicación al operador interconectado</i>	<i>Fecha de efectividad para la solicitud</i>
	<i>Dirección completa</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>
<i>Texto</i>	<i>Texto</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha</i>

La información contenida en la base de datos Access deberá presentarse en un formato operativo que permita a los operadores ejecutar las consultas que fueran necesarias mediante el acceso a las

diferentes tablas que componen la citada base de datos así como, exportar los datos para ser tratados en otras herramientas.

Cada operador es responsable del correcto tratamiento de la solicitud del titular del terminal de uso público y del cumplimiento de los plazos fijados en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento, el operador responsable deberá responder frente al titular del terminal de uso público por los perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El operador que hubiera realizado, adecuadamente y en los plazos establecidos, todas las gestiones del presente procedimiento no será responsable de los retrasos imputables a otros operadores, ni responderá de los perjuicios que se le pudieran ocasionar al titular del terminal de uso público.

Cada operador interviniente en el procedimiento deberá probar, en su caso, el cumplimiento de los plazos y su actuación diligente.

2.12.4 Categoría del llamante de los Terminales de Uso Público

Para las llamadas realizadas desde Terminales de Uso Público, en el Mensaje Inicial de Dirección de señalización PUSI, el operador de acceso ha de poner el valor 00001111 (teléfono de previo pago) en el parámetro Categoría del Llamante (&CAT).

3 NIVELES DE INTERCONEXIÓN

3.1 Características generales

Los servicios básicos de interconexión de tráfico conmutado descritos en el punto 2.2. son provistos a distintos niveles según el tipo de central en el que se produce el intercambio de tráfico entre el operador interconectado y Telefónica de España en el servicio de acceso.

Los abonados accesibles en cada uno de los niveles de interconexión en el servicio de acceso están delimitados por la dependencia de su numeración a la central en la que se intercambia el tráfico entre Telefónica de España y el operador interconectado.

La oferta de centrales de la RTC abiertas a la interconexión y el procedimiento para su comunicación e información de la numeración asociada se incluye en la OIR.

3.2 Niveles para el servicio de acceso

Los niveles a los que se presta el servicio de acceso son:

- acceso a nivel local: este nivel está disponible para aquellos operadores que se interconecten a una central local autónoma. Mediante este nivel, Telefónica de España entregará al operador interconectado el tráfico originado en un cliente físicamente conectado a la red de Telefónica de España, con numeración directamente dependiente de dicha central autónoma y que haya seleccionado al operador interconectado por medio de alguno de los mecanismos de selección previstos en la legislación vigente para que este último trate la llamada.
- acceso en tránsito simple: este nivel está disponible para aquellos operadores que se interconecten a una central de tránsito (nodal, central secundaria digital o central primaria).

Mediante este nivel, Telefónica de España entregará al operador interconectado el tráfico originado en un cliente físicamente conectado a la red de Telefónica de España, cuya numeración esté cubierta por dicha central de tránsito y que haya seleccionado al operador interconectado por medio de alguno de los mecanismos de selección previstos en la legislación vigente para que éste último trate la llamada.

- acceso a nivel metropolitano: este nivel estará disponible para aquellos operadores que se interconecten en una central con consideración de metropolitana a efectos de interconexión. Mediante este nivel, Telefónica de España entregará al operador interconectado el tráfico originado en un cliente físicamente conectado a la red de Telefónica de España con numeración incluida en el rango de numeración cubierto por la central metropolitana, y que haya seleccionado al operador interconectado por medio de alguno de los mecanismos de selección previstos en la legislación vigente para que este último trate la llamada.
- acceso en tránsito doble: este nivel estará disponible para aquellos operadores que se interconecten a una central de tránsito. Mediante este nivel, Telefónica de España entregará al operador interconectado el tráfico originado en un cliente físicamente conectado a la red de Telefónica de España, cuya numeración no este cubierta por el servicio de acceso en tránsito simple desde dicha central de tránsito y que haya seleccionado al operador por medio de alguno de los procedimientos de selección previstos en la legislación vigente para que este último trate la llamada.

4 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE ACCESO A LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA

4.1 General

Las características técnicas y procedimientos asociados al establecimiento y modificación de la estructura de interconexión asociada a la prestación de los servicios de interconexión incluidos en la presente Oferta de Interconexión de Referencia están definidos en la OIR. A continuación se incluyen algunas particularidades asociadas a los servicios de interconexión de acceso.

4.2 Servicios básicos finales garantizados en la interfaz de interconexión conmutada

Los servicios de interconexión incluidos en la presente Anexo-SA garantizarán en la interfaz de interconexión el transporte de los siguientes tipos de llamadas:

- Servicio telefónico básico (RTC/RDSI) sobre el servicio portador de voz y audio a 3.1 kHz
- Llamadas soportadas en servicio portador RDSI a 64 kbit/s sin restricción, en las centrales de tránsito y en aquellas centrales locales que tengan la facilidad del servicio RDSI

4.3 Plan de encaminamiento en interconexión

Dentro de este apartado se define el encaminamiento de los distintos tipos de tráfico que se cursan por las rutas/haces de interconexión establecidas entre Telefónica de España y el Operador. Este encaminamiento se refiere al tráfico en primera elección, que es aquel que la

ruta/haz de interconexión puede cursar en función del grado de servicio para el que se ha diseñado.

Ambos operadores denunciarán la entrega hacia su red de llamadas que, a su entender, incumplan la legislación vigente en materia de encaminamiento o no hayan sido acordadas previamente.

4.3.1 Llamadas con selección de operador

Telefónica de España entregará las llamadas con selección de operador en el punto de interconexión asociado al área de servicio en la que se origina la llamada, sin perjuicio de lo que determine la legislación vigente, y salvo en aquellos casos en los que, por la estructura específica de la red de Telefónica de España, se requiera otra solución.

4.3.2 Llamadas directas

Las llamadas directas de marcación corta no traducida que se cursen mediante un servicio de interconexión de acceso y aquellas de acceso a las redes inteligentes de cada Operador se entregarán en el Punto de Interconexión más cercano al origen de la llamada de acuerdo con el área de servicio definida, salvo acuerdo entre las partes.

4.3.3 Llamadas de acceso a Internet con numeración específica

Telefónica de España entregará las llamadas realizadas con la numeración específica de acceso a Internet en el Punto de Interconexión asociado al área de servicio en la que se origina la llamada por el haz general o por un haz de datos independiente, según solicite el Operador interconectado.

El dimensionamiento mínimo del haz de interconexión específico para tráfico de acceso a Internet será un enlace de interconexión de 64 kbit/s.

Los operadores podrán configurar haces de interconexión específicos para tráfico de acceso a Internet compuestos de circuitos de 2 Mbit/s, o bien de n enlaces 64 Kbit/s en los PdI con Telefónica de España.

En el caso, de que el haz esté integrado por enlaces de $n \times 64$ Kbit/s que no alcancen la tasa binaria de 2 Mbit/s deberán estar agrupados en un haz dentro de un mismo circuito de 2 Mbit/s. De forma que un operador pueda disponer de cuantos circuitos de 2 Mbit/s completos desee para el tráfico de acceso a Internet por PdI, pero podrá emplear parcialmente para este fin uno solo de los circuitos de dicho PdI.

En el caso de que el operador interconectado ya dispusiera de enlaces de interconexión en un determinado PdI, éste podría solicitar a Telefónica de España la configuración de parte o la totalidad de dichos enlaces como un haz específico para tráfico a Internet de nueva creación o incorporarlo a un haz específico para tráfico a Internet ya existente.

El operador realizará la solicitud a través del SGO Interconexión con indicación del PdI involucrado y el número de enlaces que quiere integrar en el haz específico de Internet, requiriendo 5 días laborables para la aprobación del proyecto técnico y 10 días laborables para su implantación operativa.

4.3.4 Encaminamiento de las llamadas de los abonados migrados a la red NGN

Para los abonados migrados a la red NGN regirán los siguientes principios de encaminamiento y facturación:

- Telefónica podrá entregar las llamadas originadas por los abonados que dependen de un nodo NGN destinadas a servicios de un operador para los que el Anexo-SA establece que hay que entregarlas en el PdI más cercano al origen de la llamada en los PdI de tránsito con las centrales frontera cabecera de la provincia a la que pertenece el abonado, pasando a realizar estas centrales cabecera el papel de centrales locales a efectos de interconexión para estas numeraciones migradas. Concretamente, los servicios afectados serían los servicios de interconexión de acceso a los servicios de red inteligente, números cortos, consulta telefónica sobre números de abonado y servicios de interés social prestados por el operador interconectado.
- Telefónica a efectos de facturación, asociará la numeración de los abonados migrados a las centrales de tránsito cabecera provinciales por las que se entregarán las llamadas a los operadores. En consecuencia, el precio de interconexión por tiempo que deberá aplicarse a los tráficos de acceso afectados en los PdI con las centrales de tránsito cabecera de provincia será el de nivel local mediante la aplicación de un procedimiento en consolidación. Este procedimiento se basará en la aplicación de un factor corrector en cada provincia que se basará en el porcentaje de numeración migrado a NGN sobre el total de numeración asociada a clientes de Telefónica en la provincia, excluyendo la numeración importada. Dichos factores correctores deberán aplicarse sobre los tráficos de interconexión afectados por la migración e intercambiados por los PdI de las centrales frontera en tránsito simple cabecera de provincia en cada una de las provincias donde existan abonados migrados a NGN, de forma que los operadores podrán facturar una compensación en la facturación consistente en aplicar un precio por minuto que se obtendrá de la diferencia entre el precio por minuto del nivel de interconexión tránsito simple y el precio por minuto del nivel local al volumen de tráfico corregido.
- En el caso de la interconexión por capacidad para el servicio de acceso también se aplicará un procedimiento en consolidación para facturar los tráficos a nivel local. Dicho procedimiento se basará en la aplicación de los mismos factores correctores por provincia que en el caso de la facturación por tiempo. Así, los operadores que dispongan de enlaces de interconexión por capacidad para el servicio de acceso en las centrales frontera cabecera de las provincias donde exista numeración migrada a NGN, podrán facturar a Telefónica una compensación sobre el tráfico de nivel inferior que haya sido cursado por el enlace y que consistirá en aplicar un precio por minuto que se obtendrá de la diferencia entre el precio por minuto para ese nivel y el precio por minuto del nivel local, sobre el volumen de tráfico intercambiado por el enlace por capacidad aplicando el factor corrector del porcentaje de numeración migrado a NGN sobre el total de numeración asociada a clientes de Telefónica en la provincia, excluyendo la numeración importada.

A efectos de aplicación del procedimiento de facturación de los abonados migrados a NGN, se considera que todas las centrales nodales del Anexo I de la OIR son consideradas centrales de tránsito provincial o cabecera de provincia de sus respectivas provincias.

Telefónica estará obligada a ofrecer y aplicar el procedimiento descrito a los operadores, sin perjuicio de que en su respectiva relación contractual, Telefónica y el operador interconectado puedan acordar una solución alternativa.

4.3.5 Haces a constituir entre ambos operadores

Aparte del haz general, existirán 2 haces de constitución obligatoria por parte de los operadores:

- Haz de tráfico de llamadas masivas, para cursar en interconexión las llamadas originadas en abonados de Telefónica hacia numeración 905 del operador. Asimismo, será necesaria la contratación por el operador del servicio de gestión de tráfico y control de congestión de llamadas masivas.
- Haz de tráfico de acceso a Internet para numeración específica, para aquellos Operadores que hayan optado por recibir este tráfico de forma separada.

Cualquier otro haz habrá de ser acordado entre los operadores.

El operador interconectado podrá solicitar la conservación de los haces de llamadas emergencia o haces de números traducidos en aquellos puntos de interconexión donde estén establecidos, debiendo cursar su tráfico originado en su red con destino a los números de emergencia por estos haces.

En otro caso, se establecerá un periodo de tres meses para redireccionar del haz de llamadas de emergencia o haz de números traducidos al haz general y la eliminación del dicho haz específico.

4.4 Condiciones de prestación del servicio de encaminamiento alternativo

Los PdIs sobre los que se desborda el tráfico deberán formar parte de la misma área nodal que el PdI desde donde se redirige el tráfico. En particular, para aquellos operadores cuyo ámbito territorial de operación sea restringido, los PdIs de desbordamiento deben ubicarse dentro de ese ámbito.

En el caso de que los PdIs sobre los que se desborda el tráfico sean de terceros operadores, éstos deberán estar ubicados en la misma central frontera de Telefónica de España que el PdI del Operador desde el que se reencamina la llamada.

Las rutas de desbordamiento deberán establecerse hacia centrales frontera cuyo nivel jerárquico sea superior al de la central desde donde se desborda el tráfico de interconexión. . Así, será posible el desbordamiento desde las centrales locales a las metropolitanas y de tránsito (primarias, CSD, nodales), desde las metropolitanas a las de tránsito (primarias, CSD, nodales), y desde las centrales primarias y CSD a las centrales nodales.

En caso de encaminamiento alternativo hacia un PdI del mismo operador, se deberán considerar las actividades siguientes:

Actualización de los encaminamientos en la(s) central(es) frontera del PdI desde el que se desborda. Dicha actividad genera un coste de activación no recurrente de 70 euros por cada central frontera de las rutas de interconexión del PdI sobre el que se solicite el servicio de encaminamiento alternativo.

Reserva de los recursos de red que constituirán la ruta de desbordamiento entre las dos centrales frontera. La ruta de desbordamiento se constituirá con un número de enlaces de 64 kbit/s a ocupar igual o inferior al 25% de los enlaces existentes en el PdI desde el que se desborda. La

constitución de esta ruta de desbordamiento no supondrá necesariamente el establecimiento de un haz específico de desbordamiento, a no ser que el operador así lo demande. El coste imputable a esta actividad estará incluido en el pago que se realiza por llamada desbordada correspondiente al nivel del PdI sobre el que se desborda.

En caso de encaminamiento alternativo hacia un PdI de un tercer operador en la misma central frontera, se considerará únicamente la actividad correspondiente a la actualización de los encaminamientos en la central frontera del PdI en cuestión, que da lugar a la cuota inicial de activación de 70 euros.

En ambos casos, se mantiene lo dispuesto en el Anexo-SA vigente con respecto al coste variable por llamada desbordada.

Para una ruta de desbordamiento determinada hacia otro PdI del Operador, sólo se admitirá un intento de desbordamiento. Esto es, si el PdI alternativo sobre el que se reencamina el tráfico se encuentra también en situación de “Congestión” o “Avería”, la llamada se liberará y se emitirá un tono o locución, estipulada entre las partes, correspondiente a la situación anómala de que se trate.

En el caso de que se desborde el tráfico hacia PdIs de Terceros Operadores situados en la misma central frontera que el PdI afectado, se podrán establecer varios intentos de desbordamiento, uno por cada uno de los Terceros Operadores que han accedido a recibir ese tráfico. En este caso, el Operador deberá comunicar a Telefónica de España los acuerdos con cada uno de los Terceros Operadores, así como la secuencia de PdIs de dichos operadores a considerar durante el proceso de establecimiento de llamada. En el caso de que todos los PdIs secuencialmente accedidos se encuentren en situación de “Congestión” o “Avería”, la llamada se liberará y se emitirá un tono o locución, estipulada entre las partes, correspondiente a la situación anómala de que se trate.

Telefónica de España se compromete a planificar y actualizar debidamente todos los elementos de red implicados en la ruta de desbordamiento desde los PdIs sujetos a este nuevo servicio hasta los PdIs prefijados para este tráfico desbordado, de forma tal que se evite la formación de bucles en la red de Telefónica de España.

La aplicación de los reencaminamientos desde cada PdI afectado se deberá producir en el plazo de veinte días, incluyendo las pruebas de conformidad del servicio, a contar desde el momento en que el Operador le comunique sus propios PdIs alternativos o bien los PdIs de aquellos Terceros Operadores que están dispuestos a recibir tráfico en tránsito del Operador.

En aquellos casos en los que el encaminamiento alternativo venga motivado por un cumplimiento insuficiente en tiempo y forma de las solicitudes de constitución y ampliación de PdIs, por causas exclusivamente imputables a Telefónica de España, el plazo anterior será de diez días a partir de la comunicación del Operador de los PdIs elegidos para el desbordamiento.

Se establecerá entre Telefónica y el Operador un procedimiento de control de la ruta de desbordamiento, de forma que, para el tráfico de desbordamiento medido en cada periodo y de acuerdo con los métodos de dimensionado habituales para sistemas con desbordamiento, se obtenga el número de enlaces que hubiera sido necesario para cursar dicho tráfico en la ruta de desbordamiento y se determine si excede o no la capacidad de dicha ruta.

En el caso de que el tráfico de desbordamiento medido en un periodo exceda el tráfico máximo que puede cursar la ruta de desbordamiento, ambas partes deberán iniciar los procedimientos de ampliación de la capacidad del PdI desde el que se desborda, que será efectiva una vez finalizado

el plazo estipulado en la OIR para la modificación de un PdI existente. Todo ello sin perjuicio de que, paralelamente, se siga cursando el tráfico desbordado por la ruta de desbordamiento. La solicitud de ampliación se deberá realizar en un plazo de diez días laborables, transcurrido el cual sin haberse producido ésta, Telefónica podrá limitar el tráfico que se ofrece al PdI desde el que se desborda.

Telefónica de España ofrecerá a los operadores que lo demanden un servicio de encaminamiento alternativo entre PdI pertenecientes a diferentes áreas nodales, para el desbordamiento, exclusivamente, del tráfico correspondiente a numeraciones cortas, de red inteligente, de acceso a Internet y todas las numeraciones precedidas de código de selección de operador.

Las condiciones técnicas y económicas de su prestación se establecerán caso por caso mediante proyecto técnico específico que habrá de acordarse. Dichas condiciones serán objetivas y no discriminatorias, y, en la medida de lo posible, habrán de basarse en las condiciones técnicas y económicas del servicio de encaminamiento alternativo entre PdI de una misma área nodal. El proyecto técnico habrá de aprobarse en el plazo de diez días laborables a partir de la solicitud del servicio por el operador.

4.5 Tratamiento del tráfico de llamadas masivas

Para soportar el servicio de control y gestión de tráfico para llamadas masivas, se establecerán una serie de haces de tráfico específicos para este tipo de llamadas entre las centrales locales y la central de tránsito donde estuviera ubicado el PdI acordado y de la que dependan dichas centrales locales. A efectos de este servicio las centrales frontera de tránsito de Telefónica de España son las centrales primarias en Madrid y Barcelona, las centrales secundarias digitales y los dobles nodales.

Este tráfico será entregado en interconexión a través de un haz de interconexión específico adecuadamente dimensionado para cursar el tráfico proveniente de los haces específicos de tráfico entre las centrales locales y la central de tránsito.

El ámbito de la numeración afecta a este servicio será aquél indicado por el operador, siempre y cuando los rangos de numeración pertenezcan al rango 905.

El operador podrá solicitar a Telefónica de España la prestación de este servicio indicando los siguientes términos:

- Ámbito de la numeración afecta al servicio
- Ubicación de los PdIs a través de los cuales se entrega este tráfico
- Dimensionamiento de los haces de tráfico específico

La solicitud de este servicio se realizará a través del SGO Interconexión una vez éste se encuentre disponible.

El operador podrá solicitar a Telefónica de España la modificación del ámbito de la numeración afecta a este servicio, de la ubicación de los PdIs o el dimensionamiento de los haces de tráfico específico.

Telefónica de España tiene un plazo de 60 días naturales para activar el servicio. Este plazo incluye la apertura de la numeración en la red, las pruebas de interoperabilidad y conformidad, desde la solicitud del operador.

En el caso de que la numeración afectada ya se hubiera comunicado por el operador a Telefónica de España, el plazo para la provisión del servicio sería de 15 días naturales, que incluiría las pruebas de interoperabilidad y conformidad.

El operador podrá solicitar a Telefónica de España que el tráfico del haz general puede desbordar sobre el haz de llamadas masivas, no estando permitido que el haz de llamadas masivas desborde sobre ningún otro haz.

Cualquier modificación del servicio tal como la variación del ámbito de la numeración afecta, la ubicación del PdI o el dimensionamiento de los haces de tráfico, tendrá un precio correspondiente a la actuaciones necesarias sobre los haces específicos o la gestión de los mismos, para incorporar dichas modificaciones.

Para posibilitar que el operador que origina las llamadas masivas a un 905 portado a otro operador pueda encaminar dichas llamadas por el haz específico de interconexión de llamadas masivas, el operador utilizará los dígitos EF = 05 y F = 5 del prefijo NRN de portabilidad.

4.5.1 Facturación periódica servicios de acceso

Adicionalmente a los procedimientos de facturación descritos en el apartado 3.3 Facturación de la OIR, serán de aplicación para los servicios propios de acceso los siguientes procedimientos.

4.5.1.1 Facturación de Precios Planos de Interconexión para acceso a Internet

Las cuotas mensuales correspondientes a los precios planos de interconexión para acceso a Internet, se incluirán en la factura correspondiente a los servicios que generen tráfico y que son objeto del AGI y sus anexos, tal y como se describe en el anexo confidencial de facturación.

4.5.1.2 Facturación por puesta a disposición de capacidad

Con la periodicidad y en las fechas que se establezcan en el anexo confidencial de facturación, Telefónica de España procederá a emitir las facturas correspondientes a las cuotas mensuales de la capacidad de servicios de interconexión puesta a disposición con posterioridad a la última facturación, así como de los impuestos indirectos que procedan.

4.5.1.3 Facturación de impagos de Red Inteligente

Con la periodicidad y en las fechas que se establecen en el anexo confidencial de Facturación el operador de acceso aportará información fehaciente de los impagos producidos en la facturación de cliente final correspondientes a llamadas de sus usuarios a la Red Inteligente del operador interconectado. Tal y como se describe en el anexo 2 del presente documento, el operador de acceso no está obligado al pago de estas llamadas de Red Inteligente.

Como existe un desfase entre la facturación de usuario y la facturación de interconexión, es posible que ya se haya efectuado el pago al operador. Por ello, para regularizar esta situación, en la factura de interconexión aparecerán dos conceptos: 'Impagados R.I' y 'Recobros de Impagados de R.I'.

El concepto "Impagados RI" contendrá las cantidades que el operador de acceso reclama al operador de R.I en concepto de impagos de sus usuarios.

El concepto “Recobros de Impagos de RI” contendrá las cantidades que el operador de acceso devuelve al operador de RI en concepto de recuperación de impagos que habían aparecido en anteriores facturas.

El formato de la información sobre impagos que facilita el operador de acceso garantizará los derechos de confidencialidad de los datos de usuario. El formato a utilizar es el que se especifica en el Anexo 2 del presente documento.

En caso de llamadas a números de Red Inteligente de un operador realizadas mediante el procedimiento de selección de operador desde la red de Telefónica de España, se considerará como responsable último de la llamada al operador seleccionado, en los mismos términos que si fuera el operador origen de la llamada.

Para distinguir en interconexión una llamada con selección de operador y tránsito a través de la red de Telefónica de España de una llamada originada en la red de Telefónica de España se seguirán los mecanismos y procedimientos acordados entre Telefónica y el operador seleccionado

4.5.1.4 *Facturación de indemnizaciones por rescisión contractual, cancelación y migración del contrato de interconexión por capacidad al de interconexión por tiempo*

Con la periodicidad y en las fechas que se establezcan en el anexo confidencial de facturación del Acuerdo General de Interconexión, Telefónica de España procederá a emitir la factura correspondiente a las indemnizaciones que se devenguen a favor del operador contratante, en los supuestos de rescisión contractual de interconexión por capacidad, total o parcial cancelación anticipada de la capacidad contratada así como en los supuestos de migración total o parcial del contrato de interconexión por capacidad al de interconexión por tiempo con anterioridad a la fecha de vencimiento.

5 INTERCONEXIÓN POR CAPACIDAD

5.1 Definición

Modelo de interconexión basado en la capacidad de interconexión contratada y con independencia del tráfico efectivamente cursado.

El modelo de interconexión por capacidad supone la puesta a disposición de los operadores interconectados de una capacidad de servicios de interconexión, esto es, una puesta a disposición de recursos de red destinados a satisfacer la demanda de interconexión del operador que contrata dicha capacidad conforme a unos objetivos de disponibilidad y calidad predeterminados, todo ello de forma independiente al tráfico de interconexión efectivamente cursado.

El modelo de interconexión por capacidad se ofertará como un modelo complementario al actualmente vigente, exclusivamente para el servicio de acceso. Telefónica de España habrá de facilitar la interconexión bajo el modelo temporal y bajo el modelo por capacidad, en condiciones no discriminatorias, transparentes, proporcionadas y fundadas en criterios objetivos.

Todos los operadores con autorización para operar redes públicas de comunicaciones electrónicas podrán acogerse a esta modalidad. Estos operadores podrán adoptar para sus necesidades de interconexión uno de los dos modelos posibles o bien ambos, resultando en un esquema mixto tiempo-capacidad.

5.2 Simetría

El modelo de interconexión por capacidad se estructura en una oferta de servicios de interconexión por capacidad a la que pueden acogerse todos aquellos operadores que así lo deseen, no exigiéndose como requisito general previo, reciprocidad en el esquema de interconexión.

El ofrecimiento recíproco de este modelo de interconexión debe quedar dentro del ámbito del acuerdo entre las partes.

5.3 Dimensionamiento de la capacidad

El operador que desee contratar una determinada capacidad de interconexión a Telefónica de España para el servicio de acceso, planificará sus recursos de interconexión para cursar el tráfico correspondiente a los servicios de interconexión proporcionados por Telefónica de España.

Paralelamente, se deberán concretar los recursos de interconexión que permiten al operador interconectado ofrecer sus servicios de interconexión de acceso a Telefónica de España, y la adscripción de estos recursos al modelo temporal o el de capacidad.

En el modelo de interconexión por capacidad, cada operador será responsable del dimensionamiento del PdI para cursar los servicios de interconexión que tiene previsto demandar al otro operador, sobre la base de sus propias estimaciones de tráfico, aplicando para ello los criterios generales de dimensionado presente con carácter general en la OIR.

La capacidad de red de interconexión a instalar entre los dos operadores habrá de ser concretada en el proyecto técnico asociado a la constitución y/o ampliación del PdI, o, en su caso, a la migración de la capacidad de un modelo de interconexión a otro.

En el caso de PdI ópticos, tras realizar el dimensionado correspondiente de los enlaces de capacidad y de tiempo de acuerdo al tráfico estimado, se acordará proceder a dar de baja aquellos enlaces de los existentes que no vayan a cursar tráfico tomando como referencia las previsiones de tráfico anuales manejadas por el Operador.

5.4 Reventa y compartición

La reventa del tráfico de interconexión y la compartición de recursos de interconexión se aplicarán igualmente al modelo de interconexión por capacidad para el servicio de acceso.

5.5 Desbordamiento

El Operador que contrata una determinada capacidad de interconexión a Telefónica de España para el servicio de acceso, en cualquiera de sus modalidades “Internet” y “voz+Internet”, deberá elegir, en cada PdI, el tratamiento que desea para el tráfico cursado por cada uno de los haces asociados a cada una de las modalidades de capacidad, en caso de producirse una situación de las calificadas como “Congestión” o “Avería”, de acuerdo con la definición establecida en la Sección 3 “Procedimientos para indicar situaciones anómalas” de la OIR.

La aplicación de estos servicios o la migración de una de las opciones a la otra se deberá producir en el plazo de veinte días, incluyendo las pruebas de conformidad del servicio, a contar desde el momento en que el Operador le comunique a Telefónica de España los PdI sobre los que se prestará el servicio y los enlaces que constituirán la ruta de desbordamiento, sean propios o de aquellos terceros operadores dispuestos a realizar el tránsito.

En concreto, en cada PdI el Operador deberá elegir entre las siguientes opciones posibles:

1. Haz de capacidad sin encaminamiento alternativo: en este supuesto, las llamadas que no encuentren recursos en los enlaces por capacidad que conforman el haz se pierden. Así, los enlaces por tiempo que puedan existir en el mismo PdI sólo se utilizarán para los servicios no sujetos al modelo por capacidad, y tampoco se establecerán enlaces para encaminar esas llamadas hacia otros PdI.

En caso de superarse las condiciones de sobrecarga del haz definidas con carácter general en la OIR, se podrán iniciar, si el Operador así lo solicita a Telefónica de España, los procedimientos de ampliación de la capacidad de dicho haz, que será efectiva una vez finalizado el plazo estipulado en la OIR para la modificación de un PdI existente. En ningún caso se considerará dicha ampliación obligatoria para el Operador si éste no lo requiere de Telefónica de España.

La elección de esta opción no conlleva contraprestación económica alguna para el Operador, aparte del precio asociado a las unidades elementales de capacidad de la modalidad y el nivel de interconexión que haya contratado el Operador.

2. Haz de capacidad con encaminamiento alternativo: en este supuesto, las llamadas que no encuentran recursos en los enlaces por capacidad del haz se cursan a través de enlaces alternativos. Existen dos posibilidades para el tráfico que desborda el haz por capacidad:

2.1 Desbordamiento sobre enlaces por tiempo en el mismo PdI. Los enlaces existentes para cursar otros servicios de interconexión por tiempo cursarán además el tráfico desbordado. Este servicio se implementará estableciendo un proceso secuencial de toma de enlaces de forma que se ocuparán primero los de capacidad y, en último término, los de tiempo.

En este servicio, se utilizan los enlaces por tiempo existentes en un PdI, sin límite -salvo el impuesto por el número máximo de enlaces de ese PdI-, como enlaces de desbordamiento del haz de capacidad. La constitución de la ruta de desbordamiento sobre los enlaces por tiempo del mismo PdI no supondrá necesariamente el establecimiento de un haz específico de desbordamiento, a no ser que el Operador así lo demande.

El Operador que la solicite podrá desbordar desde el haz de capacidad considerado según sus propias necesidades. En caso de superarse las condiciones de sobrecarga del haz de capacidad definidas con carácter general en la OIR, se podrán iniciar, si el Operador así lo solicita, los procedimientos de ampliación de la capacidad de dicho haz, que será efectiva una vez finalizado el plazo estipulado en la OIR para la modificación de un PdI existente. En ningún caso se considerará dicha ampliación obligatoria para el Operador si éste no lo requiere de Telefónica de España.

De forma adicional al precio asociado a las unidades elementales de capacidad de la modalidad y el nivel de interconexión que haya contratado el Operador, existen unas contraprestaciones económicas específicas asociadas a este servicio:

- Precio por llamada desbordada, igual al precio de interconexión por minuto definido para el servicio de acceso del modelo de interconexión por tiempo, para el nivel de interconexión correspondiente, multiplicado por un factor β , cuyo valor es igual a 5.

- En el caso de que alguno de los enlaces contratados por capacidad se encuentre bloqueado en algún momento, Telefónica no podrá facturar cantidad alguna en concepto de desbordamiento durante el tiempo en que dicho(s) enlace(s) haya(n) estado bloqueado(s).

2.2 Encaminamiento alternativo hacia otro PdI. Esta opción se activará únicamente cuando todos los enlaces del PdI (de capacidad y de tiempo) se encuentren ocupados. Por tanto, este servicio sólo podrá solicitarse por el Operador si éste ha contratado previamente el servicio de desbordamiento de los enlaces por capacidad sobre enlaces por tiempo en el mismo PdI. El PdI podrá ser del mismo operador o bien de un tercero que se encuentre en la misma central frontera asociada al PdI afectado, con el que se haya establecido un acuerdo de tránsito. Las condiciones técnicas de prestación de este servicio serán las mismas que las definidas con carácter general en el apartado 4.4 “Servicio de encaminamiento alternativo” del Anexo-SA.

Se aplicarán las mismas contraprestaciones económicas que se han establecido con carácter general en el Anexo 1, apartado “Servicio de encaminamiento alternativo” del Anexo-SA.

En el caso de que el encaminamiento alternativo se realice sobre los enlaces por capacidad del otro PdI, sólo se cobrará un precio fijo asociado a la constitución de la ruta de desbordamiento, puesto que el coste variable por llamada desbordada se considera ya incluido dentro del pago del enlace por capacidad sobre el que se desborda el tráfico.

5.6 Unidad elemental de capacidad

La contratación de capacidad en un PdI se realizará en múltiplos enteros de la unidad elemental de capacidad.

La unidad elemental de capacidad a contratar dependerá de la capacidad existente en cada PdI, de la siguiente forma:

- Unidad elemental de capacidad de 64 kbit/s, hasta que la capacidad instalada en el PdI alcance un número de enlaces para servicios de acceso por capacidad igual a cuatro enlaces de 2 Mbit/s, o, de forma equivalente, igual a 120 canales de 64 kbit/s.
- Unidad elemental de capacidad de 5×64 kbit/s, si la capacidad instalada en el PdI supera los cuatro enlaces de 2 Mbit/s o, de forma equivalente, 120 canales de 64 kbit/s, para servicios de acceso por capacidad.

En ambos casos, las unidades elementales de 64 ó 5×64 kbit/s contratadas en un mismo PdI habrán de estar agrupadas en una misma trama de 2 Mbit/s, de forma que al configurar $n \times 64$ kbit/s para servicios de acceso por capacidad, se dejarán los $(30-n)$ enlaces restantes para servicios de interconexión por tiempo.

5.7 Tipología de tráfico

El modelo de interconexión por capacidad estará disponible para su contratación por los operadores en dos modalidades:

- Internet: para el tráfico asociado a los servicios de acceso a Internet prestados mediante numeraciones específicas de acceso a Internet.
- Voz+Internet: para el tráfico de selección de operador, numeraciones asociadas a servicios de red inteligente, numeración de consulta telefónica, números cortos de servicios de

emergencia y atención ciudadana y numeraciones específicas de acceso a Internet.

El operador alternativo puede contratar, para cada PdI, una sola de las dos modalidades anteriores, o bien puede contratar las dos modalidades posibles. Telefónica constituirá tantos haces por capacidad como modalidades solicite el operador en un mismo PdI, y cada uno de los haces estará formado por el múltiplo entero de unidades elementales de capacidad que el operador solicite a Telefónica.

En el caso de que decida contratar las dos modalidades en un mismo PdI, el tráfico de numeraciones específicas de acceso a Internet se cursará en primera elección a través de las unidades elementales por capacidad asociadas a la modalidad “Internet”, y, en segunda opción, a través de las asociadas a la modalidad “voz+Internet”, sin que ello suponga la prestación de un servicio de encaminamiento alternativo ni esté sometido a contraprestación económica adicional al pago de las unidades elementales por capacidad contratadas. El resto de los tráficos posibles en capacidad se cursará exclusivamente a través de las unidades asociadas a la modalidad “voz+Internet”.

En caso de que el operador contrate el servicio de encaminamiento alternativo definido en el presente Anexo SA, los haces de capacidad constituidos en un mismo PdI desbordarán sobre los haces de desbordamiento que se establezcan. Para un mismo operador en un PdI determinado, no se permitirá el desbordamiento del haz asociado a la modalidad “voz+Internet” sobre el de la modalidad “Internet”.

En caso de que el operador no haya contratado el servicio de encaminamiento alternativo citado, el tráfico que se ofrezca a cualquiera de los haces de capacidad existentes en un PdI que no pueda ser cursado por estar ocupadas todas las unidades elementales de capacidad contratadas para ese haz, se perderá.

5.8 Niveles de interconexión

Los niveles de interconexión sobre los que se podrá contratar la interconexión por capacidad para el servicio de acceso serán:

- Local
- Metropolitano
- Tránsito

5.9 Servicios de interconexión disponibles y excluidos

5.9.1 Servicios de interconexión disponibles

Los servicios disponibles serían los siguientes:

- Servicios de acceso local, metropolitana, tránsito simple, tránsito doble.
- El servicio de cobro revertido automático, el servicio de acceso a Internet bajo la modalidad de acceso y el servicio de numeraciones cortas gratuitas.

Cuando se produzcan llamadas desde terminales de uso público a números 900/800 de Operadores que tienen contratada interconexión por capacidad con Telefónica de España, y para las llamadas que se produzcan desde dichos terminales, se cobrará al Operador del 900, cuando proceda, la compensación correspondiente al titular de TUP (para posteriormente trasladársela al mismo) según lo establecido en la Resolución de 31 de

marzo de 2004², abriéndose en este sentido APC específicos con precio por minuto en los haces de capacidad para este tipo de llamadas

- Todos aquellos servicios de interconexión de acceso de llamadas de tarifas especiales -red inteligente, servicios de consulta telefónica sobre números de abonado 118AB- prestados mediante la modalidad de facturación en función del precio al usuario llamante.

Para ello, se identificarán dentro de los haces de capacidad aquellas llamadas dirigidas a estas numeraciones con tarifas especiales y se abrirán APC específicos para determinar los componentes del precio de interconexión de la llamada -precio aplicado al usuario llamante, servicio de facturación y gestión del cobro-, excluyendo el servicio de interconexión de acceso.

- Todos aquellos servicios de interconexión de acceso de llamadas de números cortos de servicios de emergencia y atención ciudadana tanto gratuitos como con tarifa para el usuario llamante, excluyendo el servicio 112.

En el caso de las llamadas a números de atención ciudadana con retribución adicional, se abrirán los APC específicos para determinar la componente de retribución correspondiente, excluyendo los servicios de interconexión de acceso y de terminación, en su caso.”

Cuando un operador solicite enlaces por capacidad en un PdI constituido con una central frontera de Telefónica, a través del cual se demandan servicios de interconexión acceso a distintos niveles, el operador elegirá la modalidad de servicio de interconexión asociada a los enlaces por capacidad (acceso local, acceso metropolitano, acceso tránsito simple, acceso tránsito doble) para ese PdI. El tráfico de acceso cursado por los enlaces por capacidad que no corresponda al nivel elegido por el operador se considerará incluido en el precio mensual cuando sea de un nivel inferior al nivel asociado a ese PdI. Cuando el tráfico cursado por dichos enlaces sea de un nivel superior al establecido para ese PdI, se le aplicará un precio por minuto que se obtendrá de la diferencia entre el precio por minuto para ese nivel superior y el precio por minuto correspondiente al nivel asociado a los enlaces por capacidad.

En el caso particular de las centrales frontera de tránsito que atienden a centrales analógicas (y, por tanto, no abiertas a interconexión), el operador decidirá entre elegir la opción anterior o, de forma alternativa, solicitar la constitución de un haz de capacidad asociado al nivel local para las numeraciones dependientes de la central analógica, y otro haz de capacidad asociado al nivel de tránsito simple para el resto de numeraciones alcanzables desde la central de tránsito.

El operador podrá solicitar la modificación de la modalidad de servicio de acceso asociada a los enlaces por capacidad, notificándolo a Telefónica de España con al menos un mes de antelación respecto de la fecha efectiva de cambio.

5.9.2 Servicios de interconexión excluidos

Los servicios excluidos serían los siguientes:

- Servicios de interconexión de tránsito.
- Servicios de interconexión de llamadas a numeraciones de red inteligente que se facturan independientemente del precio del llamante
- Servicio de interconexión de llamadas al número corto 112.
- Servicio de terminación

Queda a la entera negociación de las partes la posibilidad de incluir estos servicios dentro de un esquema de capacidad, siempre que se mantengan las condiciones de no discriminación, transparencia, proporcionalidad y objetividad.

5.10 Período mínimo de contratación

- Existe un periodo mínimo de contratación de dos años, independiente para cada una de las unidades elementales de capacidad contratadas en un PdI. Una vez pasado este período el operador podrá rescindir el contrato de capacidad o bien sustituirlo por un contrato de interconexión por tiempo, sin penalización ni indemnización alguna a favor del operador contratante.
- Derecho del operador contratante a rescindir el contrato de capacidad o sustituirlo por uno de interconexión por tiempo con anterioridad a la fecha del vencimiento de la contratación de capacidad realizada, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de 1 mes respecto de la fecha de la rescisión o sustitución.
- La cancelación de unidades elementales de capacidad o su migración hacia un esquema de interconexión por tiempo en un PdI determinado, se llevará a cabo procediendo a dar de baja del modelo de interconexión por capacidad aquellas unidades elementales de capacidad que se correspondan físicamente con los CIC más altos, intercambiando antes la fecha de alta de estas unidades con la de las más antiguas dentro del haz de capacidad concreto.
- La cancelación anticipada de determinadas unidades elementales de capacidad contratadas dará lugar a una indemnización a favor del operador que provee la capacidad correspondiente al 15% de las cuotas que queden por satisfacer hasta completar el período de contratación mínimo.
- La sustitución o migración anticipada de parte o la totalidad de la capacidad contratada en un PdI hacia el esquema de interconexión por tiempo, dará lugar a una indemnización a favor del operador que provee la capacidad cuyo importe es el 15% de la diferencia entre la cuota por las unidades elementales de capacidad migradas y la facturación mensual por tiempo del tráfico cursado por dichas unidades. Esta indemnización tendrá carácter mensual hasta completar el período de contratación mínimo. En el caso de que la facturación temporal sea superior a la cuota por capacidad no dará lugar a indemnización alguna.
- En el caso de que la cancelación de capacidad a nivel de tránsito venga acompañada de la contratación de capacidad en niveles inferiores de red, dentro del área cubierta por la central de tránsito, la penalización del 15% se aplicará a la diferencia entre el valor de las unidades elementales de capacidad de los diferentes niveles de red.

Existirá un plazo de prueba que tendrá una duración de un año desde la implantación del modelo o desde la puesta en servicio del operador. Durante ese plazo de prueba el período de contratación mínimo tendrá una duración de 3 meses, prorrogables tácitamente. Se entenderá prorrogado tácitamente si el operador no se dirige por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de 1 mes respecto de la fecha del cambio. Una vez superado el plazo de prueba se aplicará el período

mínimo de contratación general, contando el plazo de prueba a los efectos de contabilizar el tiempo de contratación

5.11 Procedimiento de contratación de la capacidad

La migración de un modelo a otro de tarificación, podrá realizarse a nivel de unidad básica de red de transporte contratable, es decir circuitos de 2 Mbit/s, o a nivel de unidad elemental de capacidad de interconexión, es decir un múltiplo entero de enlaces de 64 kbit/s. No obstante, en todo caso deberá mantenerse la unidad básica de transporte contratable de 2 Mbit/s, por lo que si se solicita la migración de una capacidad inferior a 2 Mbit/s ($n \times 64$ Kbit/s), habrá de entenderse que el resto de los enlaces ($30-n$) se contratarán bajo la modalidad de interconexión por tiempo.

El procedimiento de petición y seguimiento posterior de las solicitudes de migración entre el operador solicitante y Telefónica de España, se realizará de acuerdo al procedimiento administrativo específico.

La información intercambiada en el proceso de solicitud de migración será:

- Solicitud de migración (Operador)
- Aceptación/Rechazo solicitud (Telefónica de España)
- Comunicación incidencias (Telefónica de España)
- Comunicación de resolución de incidencias (Operador)
- Servicio entregado (Telefónica de España)

Los datos que deberán intercambiarse en el proceso de solicitud de la migración serán:

- Datos de la solicitud (Fecha de petición, nº administrativo, nº solicitud...)
- Datos del titular de la solicitud (nombre del operador, persona de contacto)
- Datos de la migración solicitada:
 - Tipo de migración: Migración a modelo de capacidad o migración a modelo temporal
 - Capacidad que se desea migrar: nº de circuitos de 2 Mbit/s y/o nº de enlaces de 64 kbit/s que se desean migrar
 - Distribución del tráfico en los circuitos: nº enlaces de voz, nº enlaces de datos, únicamente en el caso de que el operador opte por la separación del tráfico
 - Ubicación del PdI en el que se solicita la migración (central frontera de Telefónica de España)
- Datos de rechazo de la solicitud (causa)

Los estados de una solicitud de migración de un PdI temporal a un PdI por capacidad o viceversa, desde el punto de vista del operador, son:

- Pendiente de aceptación: estado de las solicitudes para las que Telefónica de España no ha comunicado su número administrativo (aceptación) o la causa de rechazo.
- Solicitud en gestión. Estado de las solicitudes para las que se dispone de número administrativo, pero aún no se ha recibido aviso de migración finalizada o incidencia en provisión.
- Solicitud en espera de resolución de incidencia
- Solicitud rechazada
- Solicitud finalizada

5.12 Plazos de migración de la capacidad

Los plazos de migración de un modelo de interconexión a otro serán los siguientes:

- 5 días laborables para la aprobación del proyecto técnico
- 20 días naturales para la implantación operativa, incluyendo las pruebas de conformidad e interoperabilidad

En el caso de que la fecha de activación de la capacidad no coincidiera con el inicio de mes, habría que descontar de la cuota mensual los días durante los cuales no se encontraba disponible la capacidad.

5.13 Penalizaciones ante incumplimientos

Sin perjuicio de las previsiones establecidas con carácter general ante el incumplimiento de los plazos de las solicitudes de constitución y/o ampliación de PdIs, se establecen las siguientes previsiones adicionales en atención a las particularidades del modelo de interconexión por capacidad.

5.13.1 Incumplimientos de los plazos asociados a la migración al modelo de capacidad

Una vez transcurrido el plazo de 5+20 días para la implantación operativa de la migración, sin que ésta se hubiera llevado a cabo, por responsabilidad de Telefónica de España, el tráfico de interconexión será facturado a partir de ese momento de acuerdo al modelo de interconexión por capacidad.

5.13.2 Incumplimientos de los plazos asociados a la constitución y/o ampliación de los PdIs

Aquellas solicitudes de constitución y/o ampliación de PdIs que llevaran asociadas la contratación total o parcial de capacidad a instalar bajo el modelo de capacidad y sobre las que pese un incumplimiento de los plazos por responsabilidad de TELEFÓNICA, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.13.2.2 en relación con el Anexo II de la Resolución de 15 de febrero de 2001.

Adicionalmente, las tarifas de interconexión a satisfacer por el operador a Telefónica de España por los encaminamientos alternativos del tráfico que originariamente hubiera sido cursado a través de la capacidad contratada, habrán de responder con el modelo por capacidad. Por lo tanto, el operador pagará para ese tráfico únicamente la cuota por capacidad desde el momento en que se activan los encaminamientos alternativos con un descuento del 50% sobre el importe de dicha cuota.

ANEXO 1: PRECIOS

1 PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TRÁFICO CONMUTADO

1.1 Precios por minuto

1.1.1 Acceso

<i>Precio por minuto (céntimos de euro)</i>	<i>Tiempo medido en segundos</i>
<i>Local</i>	0,56
<i>Metropolitana</i>	0,65
<i>Tránsito simple</i>	0,67
<i>Tránsito doble</i>	0,95

El precio por minuto es único en cada nivel, con independencia del horario de los precios de los servicios finales ofrecidos por Telefónica

1.1.2 Descuentos

Se introduce un nuevo esquema de descuentos en interconexión que sustituye los descuentos recogidos en la Orden de 31 de octubre de 2000.

El descuento será aplicable por PdI en la facturación de horario reducido en función del tráfico total que se curse a través de dicho PdI.

El tráfico total que circula por cada PdI se obtiene de la suma de los minutos en horario reducido de interconexión local, metropolitana, de tránsito simple y doble. Una vez obtenida la cantidad total de tráfico, se aplica el descuento en términos progresivos, tal y como se detalla a continuación.

$$x_T = x_L + x_M + x_{TS} + x_{TD}$$

Siendo:

x_T = Total Minutos en horario reducido (Millones)

x_L = Minutos Local HR (Millones)

x_M = Minutos Metropolitano HR (Millones)

x_{TS} = Minutos T.Simple HR (Millones)

x_{TD} = Minutos T.Doble HR (Millones)

Los descuentos se aplican en función del volumen total x_T de minutos por PdI, y tendrán un carácter progresivo de acuerdo con la fórmula matemática:

$$D(\%) = \frac{20x_T}{x_T + 7}$$

El descuento de interconexión obtenido se aplicará exclusivamente a la facturación mensual de horario reducido del tráfico cursado a través de dicho PdI.

Para el cómputo de los descuentos, en ningún caso se considerarán los minutos afectados por los precios de interconexión planos.

1.1.3 Compensación a terminales de uso público para llamadas realizadas a numeración gratuita para el llamante

Si la interconexión es directa, el operador asignatario de los números que generan el derecho a la retribución debe abonar a Telefónica de España la cuantía íntegra correspondiente a la componente de compensación que será destinada íntegramente para retribuir al titular del terminal.

Si la interconexión es en tránsito, por una parte, el operador asignatario de los números que generan el derecho a la retribución debe abonar a Telefónica de España, como operador de tránsito, la cuantía íntegra correspondiente a la componente de compensación; por otra parte, Telefónica de España pagará al operador de acceso el importe íntegro de la compensación.

Cada uno de los pagos que se efectúen entre los operadores involucrados se realizará, sin vinculación o dependencia alguna entre sí, esto es, en cada una de las consolidaciones o facturaciones que corresponda a la fecha de la llamada realizada por el usuario a números gratuitos desde el terminal de uso público. En caso de que el número geográfico correspondiente al terminal (número A) no se reciba en interconexión, no será posible reclamación alguna al operador de red inteligente en concepto de compensación.

El importe de la compensación a retribuir es de **4,79 céntimos de euro por minuto** (tiempo medido en segundos).

1.1.4 Condiciones económicas en la prestación de determinados servicios de interconexión de acceso

Cuando existan dificultades técnicas que limiten la aplicación directa de las condiciones y precios establecidos en el Anexo-SA, los Operadores podrán acordar otros esquemas de prestación de los servicios de interconexión, debiendo aportar para ello todas aquellas medidas que justifiquen los precios aplicables. Los Operadores acordarán qué medidas son necesarias para tal justificación.

Los Operadores podrán solicitar semestralmente la revisión de los precios establecidos utilizando para ello las medidas de tráfico actualizadas u otros datos necesarios que se hayan acordado. El plazo de aplicación de dichos precios será de 5 días laborables tras la solicitud del Operador

1.2 Precios por Interconexión por capacidad

Se establecen los precios mensuales de las unidades elementales de capacidad para el servicio de acceso de la siguiente manera:

Precio capacidad combinada (voz + Internet)		
Nivel de Interconexión	Precio por unidad elemental de 64 kbit/s (euros/mes)	Precio por unidad elemental de 2 Mbit/s (euros/mes)
Local	45,45	1.363,46
Metropolitano	60,67	1.820,18
Tránsito Simple	67,12	2.013,63
Tránsito Doble	79,10	2.372,89

Precio capacidad Internet		
Nivel de Interconexión	Precio por unidad elemental de 64 kbit/s (euros/mes)	Precio por unidad elemental de 2 Mbit/s (euros/mes)
Local	45,45	1.363,46
Metropolitano	60,67	1.820,18
Tránsito Simple	67,12	2.013,63

2 PRECIOS DE OTROS SERVICIOS

2.1 Servicio de Acceso a servicios de interés social

Número corto de emergencia 112

El precio aplicable a los servicios de interconexión de llamadas al número corto de emergencia 112 es de 0 euros.

Números cortos con tarifa para el llamado y gratuitos para el llamante

Se remunerará a Telefónica de España por la prestación del siguiente servicio:

- Acceso a la numeración corta de servicios de interés social ofrecida por otros operadores desde la red de Telefónica de España: el operador interconectado deberá satisfacer a Telefónica de España los precios por minuto para los servicios de interconexión de acceso al nivel correspondiente vigentes en cada momento.

Números cortos
- 085 Bomberos (provincial)
- 088 Policía Autónoma
- 1006 Protección Civil

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - 016 Servicio de Información y Asesoramiento a mujeres víctimas de violencia de género - 116000 Casos de niños desaparecidos - 116111 Servicio de línea de ayuda a la infancia - 065 Servicio de atención a personas en situación de dependencia |
|--|

Números cortos con tarifa para el usuario llamante

Se remunerará a Telefónica de España por la prestación de los siguientes servicios:

- Acceso a la numeración corta de servicios de interés social ofrecida por otros operadores desde la red de Telefónica de España: el operador interconectado deberá satisfacer a Telefónica de España los precios por minuto para los servicios de interconexión de acceso al nivel correspondiente vigentes en cada momento.
- Facturación y gestión de cobro

El precio del Servicio de Facturación y Gestión de Cobro será el establecido para el Servicio de Facturación y Gestión de Cobro de red inteligente en el modelo de acceso y se remunerará por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada.

Telefónica de España pagará al operador interconectado el importe resultante de minorar el precio al llamante con el importe por la prestación de los servicios de acceso y de facturación y gestión de cobro.

- | Números cortos |
|--|
| - 061 Insalud |
| - 062 Guardia Civil |
| - 080 Bomberos (local) |
| - 091 Policía Nacional |
| - 092 Policía Municipal |
| - 010 Servicio de Atención Ciudadana Municipal |
| - 012 Servicio de Atención Ciudadana Autonómica |
| - 060 Información de la Administración General del Estado |
| - 011 Servicio de información sobre tráfico y auxilio en carretera |

2.2 Servicio de acceso desde la red de Telefónica de España a los servicios de números cortos ofrecidos por el operador interconectado

Los precios aplicables a este servicio son los precios por minuto para los servicios de interconexión de acceso al nivel correspondiente vigentes en cada momento.

2.3 Acceso a los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado

Se remunerará a Telefónica de España por la prestación de los siguientes servicios:

- Acceso a la numeración 118AB ofrecida por otros operadores desde la red de Telefónica de España: el operador interconectado deberá satisfacer a Telefónica de España los precios por llamada y la duración de la misma correspondientes al nivel de interconexión.
- Facturación y gestión de cobro

El precio del Servicio de Facturación y Gestión de Cobro será el establecido para el Servicio de Facturación y Gestión de Cobro de red inteligente en el modelo de acceso y se remunerará por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada.

Por una parte, Telefónica cobrará a los usuarios de estos servicios el precio comunicado para este servicio por el operador interconectado, establecido en función de las posibilidades técnicas. Por otra parte, Telefónica de España pagará al operador interconectado el importe resultante de minorar el precio al llamante con el importe por la prestación de los servicios de acceso a la numeración 118AB y de facturación y gestión de cobro.

2.4 Acceso al Servicio de Cobro Revertido por Operadora

Aceptación de la comunicación por parte del llamado:

Pago de Telefónica de España al Operador

	Precio minuto (tiempo medido en segundos) (céntimos de euros)
Local	0,56
Tránsito simple	0,67

El precio por minuto es único en cada nivel, con independencia del horario de los precios de los servicios finales ofrecidos por Telefónica

No aceptación de la comunicación por parte del llamado

Pago del Operador a Telefónica de España:

El precio aplicable en este caso es de 1,35 euros por llamada.

2.5 Precios de los Servicios de Interconexión de Red Inteligente.

A continuación se recogen los precios que el operador interconectado deberá satisfacer a Telefónica de España por los servicios de interconexión prestados en las comunicaciones a los servicios de Red Inteligente.

2.5.1 Precio de los servicios de interconexión para llamadas a numeración del servicio de cobro revertido automático del operador interconectado (800, 900)

El operador interconectado deberá pagar a Telefónica de España el servicio de interconexión de acceso, a los precios que en cada momento recoja el Anexo-SA.

2.5.2 Precio de los servicios de interconexión para llamadas a numeración de coste compartido de Telefónica (901) y para llamadas a numeración de número universal de Telefónica (902 y 70X)

Para las llamadas a numeraciones 901, dado el esquema de cobro compartido de este servicio, no habrá pagos en interconexión, debiendo cada operador recuperar sus costes de red de su respectivo cliente.

Para las llamadas a numeraciones 902 y 70X, la cantidad retribuida por Telefónica de España al operador de Red Inteligente será el resultado de restar a la tarifa final aplicada al usuario llamante el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso al nivel de interconexión aplicable. En el caso de que dicha diferencia resulte a favor de Telefónica de España, el operador de Red Inteligente deberá abonar la correspondiente cantidad a Telefónica de España.

En este modelo se remunerará a Telefónica de España por los siguientes servicios:

- Servicio de interconexión de acceso: El operador interconectado deberá satisfacer a Telefónica de España los precios por llamada y duración de la misma señalados para el servicio de interconexión de acceso según esté constituido el nivel de interconexión del PDI.
- Servicio de facturación y gestión de cobro. Este servicio se remunera a un único precio por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada, a los precios que en cada momento recoja el Anexo SA.

Precio por llamada (céntimos de euro)	
Servicio de Facturación y gestión de cobro	0,14

Por una parte, Telefónica de España cobra a los clientes los precios asociados a los distintos niveles de facturación para cada servicio de RI. Por otra parte, Telefónica de España paga al operador de Red Inteligente íntegramente la cantidad abonada por el cliente, reteniendo la remuneración por la prestación de los servicios de interconexión de acceso y de facturación y gestión de cobro. Las secuencias de pagos e impagos que se generan entre los operadores interconectados se rigen por el procedimiento establecido en el apartado correspondiente.

2.5.3 Precio de los servicios de interconexión para llamadas a numeración de servicios de tarificación adicional para llamadas a numeración del operador interconectado

La cantidad retribuida por Telefónica de España al operador de Red Inteligente será el resultado de restar a la tarifa final aplicada al usuario llamante el precio del servicio de facturación y

gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso al nivel de interconexión aplicable.

En el modelo de acceso se remunerará a Telefónica de España por los siguientes servicios:

- Servicio de interconexión de acceso: El operador interconectado deberá satisfacer a Telefónica de España los precios por llamada y duración de la misma señalados para el servicio de interconexión de acceso según esté constituido el nivel de interconexión del PdI.
- Servicio de facturación y gestión de cobro. Este servicio se remunera a un único precio por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada, a los precios que en cada momento recoja el Anexo-SA.

Precio por llamada (céntimos de euro)	
Servicio de Facturación y gestión de cobro	0,14

Por una parte, Telefónica de España cobra a los clientes los precios asociados a los distintos niveles de facturación para cada servicio de RI. Por otra parte, Telefónica de España paga al operador de Red Inteligente íntegramente la cantidad abonada por el cliente, reteniendo la remuneración por la prestación de los servicios de interconexión de acceso y de facturación y gestión de cobro. Las secuencias de pagos e impagos que se generan entre los operadores interconectados se rigen por el procedimiento establecido en el apartado “Procedimiento de pagos entre el operador de acceso y el operador de tarificación adicional”. En caso de que se produzcan impagos en las llamadas a números de operadores interconectados y Telefónica de España haya acreditado tales impagos, esta entidad no estará obligada al pago descrito. El operador de Red Inteligente estará siempre obligado al pago de los servicios de interconexión de acceso y de facturación y gestión de cobro, aunque se produzca un impago justificado en el acceso a Telefónica de España.

2.6 Precios de Interconexión para tráfico de Acceso a Internet. Servicio 909.

2.6.1 Precios de interconexión planos de Acceso a Internet

	Precio mensual por tarifa plana (Euros)
Local y Metropolitano	11,12
Tránsito simple	13,82

Horario de aplicación:

Lunes a viernes de 0 h. a 8 h. y de 18 h. a 24 h.

Sábados, domingos y festivos de ámbito nacional de 0 h. a 24 h.

Dichos precios serán la cantidad total facturable asociada a cada tarifa plana de cliente.

2.6.2 Precios de interconexión por minuto para Acceso a Internet

Cuando no se aplique tarifa plana ni precios por capacidad, serán de aplicación los siguientes precios por minuto para el servicio de interconexión de acceso a los centros de acceso al servicio Internet identificados mediante numeración específica del rango 909:

<i>Precio por minuto (céntimos de euro)</i>	<i>Tiempo medido en segundos</i>
Local	0,56
Metropolitana	0,65
Tránsito simple	0,67

El precio por minuto es único en cada nivel, con independencia del horario de los precios de los servicios finales ofrecidos por Telefónica.

2.7 Servicio de Encaminamiento Alternativo

El precio a repercutir se desglosa en dos:

- Precio fijo por PdI desbordado, que refleja la actualización de los elementos de red y del sistema de gestión de red para incorporar rutas de desbordamiento.

En caso de encaminamiento alternativo hacia un PdI del mismo operador, se deberán considerar las actividades siguientes:

- Actualización de los encaminamientos en cada central frontera asociada a las rutas de interconexión del PdI desde el que se desborda. Dicha actividad genera un coste de activación no recurrente por cada central frontera asociada al PdI sobre el que se solicite el servicio de encaminamiento alternativo de 70 euros.
- Reserva de los recursos de red que constituirán la ruta de desbordamiento entre las dos centrales frontera. La ruta de desbordamiento se constituirá con un número de enlaces de 64 kbit/s a ocupar igual o inferior al 25% de los enlaces existentes en el PdI desde el que se desborda. La constitución de esta ruta de desbordamiento no supondrá necesariamente el establecimiento de un haz específico de desbordamiento, a no ser que el operador así lo demande. El coste imputable a esta actividad estará incluido en el pago que se realiza por llamada desbordada correspondiente al nivel del PdI sobre el que se desborda.

En caso de encaminamiento alternativo hacia un PdI de un tercer operador en la misma central frontera, se considerará únicamente la actividad correspondiente a la actualización de los encaminamientos en la central frontera del PdI en cuestión, que da lugar a la cuota inicial de activación de 70 euros.

- Coste variable por llamada desbordada. Para cada llamada desbordada se cobrará el precio que corresponda al servicio de interconexión dependiente del tráfico y nivel del PdI sobre el que se desborda la llamada. No existirá en ningún caso un coste variable adicional más allá del propio pago de los servicios de interconexión.

En caso de que este servicio sea contratado de forma voluntaria por parte del Operador, se aplicará lo siguiente:

- La contraprestación económica fija deberá ser satisfecha por el Operador en beneficio de Telefónica de España.
- La contraprestación por llamada desbordada será satisfecha por aquella parte que solicita y recibe el servicio de interconexión en el PdI alternativo.
- Cuando el desbordamiento se efectúe a través de PdIs de Terceros Operadores, también podrá repercutirse, de la forma que decidan las partes, los costes del tránsito satisfechos a estos Terceros Operadores.

Si el servicio de encaminamiento alternativo se pone en marcha debido al incumplimiento de plazos en la constitución de nuevos PdIs o de ampliación de capacidad para un PdI concreto por parte de Telefónica de España, se aplicará lo siguiente:

- Telefónica de España asumirá los costes fijos de este servicio.
- Se aplicará el precio del servicio de interconexión que corresponda al tráfico y PdI afectado del Operador interconectado.
- Telefónica de España satisfará a los Terceros Operadores, en su caso, los costes de tránsito del tráfico desbordado de la forma que decidan las partes. En ningún caso el precio por minuto a satisfacer por Telefónica de España podrá superar el precio establecido en el Anexo-SA para el tránsito unicentral.
- Esta situación cesará tan pronto como estén totalmente completadas las solicitudes de constitución o ampliación de PdIs del Operador interconectado.

2.8 Servicio de gestión y control de tráfico para llamadas masivas

El precio del servicio será el correspondiente a las actividades necesarias para el establecimiento de haces específicos desde las centrales locales hasta la central frontera de tránsito donde esté ubicado el PdI.

Cualquier modificación del servicio tal como la variación del ámbito de la numeración afecta, la ubicación del PdI o el dimensionamiento de los haces de tráfico, tendrá un precio correspondiente a la actuaciones necesarias sobre los haces específicos o la gestión de los mismos, para incorporar dichas modificaciones.

Se fijará un precio único por PdI afecto al servicio o afectado por las modificaciones solicitadas de 34.942 pta. (210,00 Euro.)

ANEXO 2: LIQUIDACIÓN DE IMPAGOS. FORMATO ESTÁNDAR A UTILIZAR PARA LA REPERCUSIÓN DE IMPAGOS.

```
*****
*          COPY DEL ARCHIVO DE IMPAGOS DE OPERADORAS          *
*                               *
* LONGITUD: 200 POSICIONES.   CREACION: OCTUBRE 2005.   *
*                               MODIFICACIÓN: 2010.       *
*****
```

01 LECFIOPE.

03 LEIOPE-CABECERA.

```
05 LEIOPE-TIPO-REG-CABECERA PIC X(002).
* (001-002)          TIPO DE REGISTRO. VALOR
*                   01 - CABECERA

05 LEIOPE-COD-OPE-EMISOR   PIC X(005).
* (003-007)          CODIGO DEL OPERADOR EMISOR
*                   DEL ARCHIVO (E00XX)

05 LEIOPE-COD-OPE-RECEPTOR PIC X(005).
* (008-012)         CODIGO DEL OPERADOR
*                   RECEPTOR DEL ARCHIVO
*                   (E00ZZ)

05 LEIOPE-TIPO-ARCHIVO-IC  PIC X(002).
* (013-014)         TIPO DE ARCHIVO DE IMPAGOS
*                   Y RECOBROS. VALOR FIJO (IC)

05 LEIOPE-MES             PIC 9(002).
* (015-016)         MES DEL ARCHIVO
*                   INTERCAMBIADO. (MM)

05 LEIOPE-ANNO           PIC 9(004).
* (017-020)        AÑO DEL ARCHIVO
*                   INTERCAMBIADO. (AAAA)

05 LEIOPE-SECUENCIA      PIC 9(002).
* (021-022)        SECUENCIA DE ENVIO DEL
*                   ARCHIVO

05 LEIOPE-NUM-REG        PIC 9(007).
* (023-029)        NUMERO DE REGISTROS QUE
*                   CONTIENE EL ARCHIVO

05 FILLER                PIC X(167).
* (030-196)        ESPACIO LIBRE

05 LEIOPE-ERROR-CABECERA PIC X(004).
* (197-200)        CODIGO DE ERROR PARA EL
*                   REGISTRO DE CABECERA.
```

03 LEIOPE-DETALLE REDEFINES LEIOPE-CABECERA.

05 LEIOPE-TIPO-REG-DETALLE PIC X(002).
* (001-002) TIPO DE REGISTRO. VALOR
* 02 - DETALLE

05 LEIOPE-IND-TRAMITACION PIC X(001).
* (003-003) IMPAGO (I)
* COBRO (R)
* INCOBRABLE (X)
* RECLAMACION (B)

Indica el estado en que se encuentra la llamada de acuerdo a la gestión del cobro realizada.

I- Llamada impagada

R- Llamada recobrada perteneciente a un impago anterior

X: Llamada impagada que a la vez es incobrable

B: Llamada impagada por Reclamación del llamante según la orden PRE 2004

05 LEIOPE-CO-OPERADOR-A PIC X(005).
* (004-008) CODIGO DEL OPERADOR EMISOR
* DEL ARCHIVO.
* (DEL NUMERO ORIGEN).
Código según el formato E00XX

05 LEIOPE-COD-MODELO PIC X(001).
* (009-009) MODELO: A = ACCESO
* T = TERMINACION

Modelo adoptado por el Operador de Red Inteligente. En la actualidad sólo A

05 LEIOPE-NUM-FACTURA PIC X(020).
* (010-029) NUMERO DE FACTURA

05 LEIOPE-FX-EMISION-FACTU PIC 9(008).
* (030-037) FECHA EMISION DE LA FACTURA
* FORMATO (YYYYMMDD)

05 LEIOPE-FX-APLICACION PIC 9(008).
* (038-045) FECHA CONOCIMIENTO DEL
* IMPAGO/COBRO/INCOBRABLE/
* FORMATO YYYYMMDD
* Fecha del conocimiento de la llamada impagada. Esta fecha se mantendrá inalterable (para mantener la trazabilidad) aunque posteriormente dicha llamada pudiera cambiar de estado

05 LEIOPE-NUM-LLAMANTE PIC 9(009).
* (046-054) NUMERO LLAMANTE (NUM. A)

05 LEIOPE-TIPO-DOC-LLAMANTE PIC X(001).
* (055-055) TIPO CIF DEL LLAMANTE.
L para CIF
D para DNI

Se trata de un clasificador de documentos interno de Telefónica, no es obligatoria su información

05 LEIOPE-NUM-DOC-LLAMANTE PIC X(017).
* (056-072) C.I.F. DEL LLAMANTE.

Si comienza a rellenar a ceros por la izquierda.

05 LEIOPE-NUM-LLAMADO PIC X(016).
* (073-088) NUMERO LLAMADO (NUM. B)

05 LEIOPE-FX-LLAMADA PIC 9(008).

- * (089-096) FECHA DE LA LLAMADA
- * FORMATO YYYYMMDD

- 05 LEIOPE-HR-LLAMADA PIC 9(006).
- * (097-102) HORA COMIENZO DE LA LLAMADA
- * FORMATO HHMMSS

- 05 LEIOPE-DURACION PIC 9(006).
- * (103-108) DURACION DE LA LLAMADA
- * FORMATO HHMMSS

- 05 LEIOPE-IMPOR-LIQUI PIC 9(009)V9(004).
- * (109-121) IMPORTE LIQUIDACION

es una cadena de 13 caracteres, 9 la parte entera y 4 la parte decimal

- 05 LEIOPE-IMPOR-LLAMANTE PIC 9(009)V9(004).
- * (122-134) IMPORTE DEL LLAMANTE

- 05 LEIOPE-CO-OPERADOR-B PIC X(005).
- * (135-139) CODIGO DESTINO E00XX.
- * (DEL NUMERO DESTINO).
- Es el operador asignatario de la numeración

- 05 LEIOPE-INFOR-GARANTIAS PIC X(025).
- * (140-164) INFORMACION SOBRE ESTADO DE
- * GARANTIAS (SI EXISTEN)
- Completar si existen garantías

- 05 LEIOPE-FECHA-RECLAMACIÓN PIC X(008).
- * (165-172) FECHA RECLAMACIÓN ESTADO B
- * FORMATO YYYYMMDD
- Fecha de reclamación en la que el usuario llamante interpone la reclamación
acogiéndose a la orden PRE 2004

- 05 FILLER PIC X(024).
- * (173-196) ESPACIOS LIBRES

- 05 LEIOPE-CODIGO-ERROR PIC X(004).
- * (197-200) CODIGO DE ERROR PARA EL
- * REGISTRO DE DETALLE.

Es un campo que va a ceros. Podría utilizarse en caso de acordarse una lista de posibles errores y su codificación.